

Ofertas. Han de cuenta y riesgo de los portos
Uno de la Lira y que lo mismo se entienda
segundo el caso del onrego. Sin merced de
Comedor alguno esta Ciudad y para este ca-
so y el de las Sacas a Costa se convenga
Posito y tambien que sea poder poner
persona o personas que traspalen el trigo
y que se le ade den el Salario que se
le adado a los depositarios que en si lo
que no ade sea Responsable ante quien se
haya insolvente y que el area donde se
recorre el dinero del Producto de dicho Po-
sito se ade Pagar Con el a sus Carras
Uno a su Costa; de lo y Intendencia
esta Ciudad =

Acuerdo. en quanto al Primer punto
que se le entregue a Alonso de Blanca Copia
del nuevo Testamento de el Posito, para q
observe lo que es de su Cargo y que los
asmas ya estan requeridos Cumplan con
el suyo: en quanto al Segundo punto. Si
empre que entra nuevo Depositario se
quenta el dinero del area hallandose preso
para su Vuelta en Ciudad Conformidad. Se fe
cate con el suyo otro. y en quanto al area
del dinero permanezca en las Carras de
Domingo Carrasquillo por estar en si lo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Qu^{do} y Resguardada a satisfaccion de la C^{iu}.
Yo acordado a la se^{de} intercedente depositaria
que Conviene y Conviene una llave se^{de}
que se le ade entregar al Ref^{do} Alon^{so}
de Blanca, Cui^a Casa, no esta en R^{to} p^{er}
y si^{co} Contigua a una C^u de la excusada
se poblada y ademas con un cono peligro
so por la seruidumbre de aquel paraje
por donde se suele anegar su casa co
mo ya lo tiene p^{er} experiencia oho Alon^{so}
Lo^{do} esto sabre con el concurso de la
se^{de} puede aver peligro en el caudal
y papeles, y si^{co} sin embargo de esto se
para y mitiga en que se remueba a de
casa, afirmando a satisfaccion de la C^{iu}.
asta en Cantidad de Cien mil d^{os} de
dora providencia: en quanto al t^{er}cer
punto Cumplase lo acordado en p^{er}der. a
que efectue la medida el Comedor de
C^uette dandosele p^{er} la traza la C^uidad
que a Costumbre y las Sobras o f^{er}as se
van a cuenta de quien fuere Costumbre con

228

Neglam. a lo dispuesto por D^{no}. y que se
observe la practica de que el Depositario a
Corta al Porto ponga personas que tras
paten el trigo: y en quanto a la Junta
Proposición que en punto de Salario, se
a Neglen del D^{no}. Verablenim. al Porto
se que apedido Copia p^a su Obervancia y
se le notifique que para mañana al día
tanta del Corriente Tueves alas ocho
se concurren alas Casas de D^{no} Do-
mingo Carrasquilla, aver Contar el di-
nero existente en el arca al Porto para
que se haga cargo de el en la forma re-
gular, y tan bien se le haga cargo de la
horma existente como se le hace del trigo
medido y se Suplica al Señor Conde
que Constando haversele notificado y no
aver cumplido el Refrendo Blanco de
Blanca se le apremie p^a p^ación en la
forma regular. aq. Cumpla con la
aceptación que hizo en Cau^{do} al D^{no}
y tras al Corriente. y se S^a. así lo p^a. y
si lo quisiere se le de testim^o por la me-
moria, a Cuerdo precedente por la acep-
tación se este para que yntente el re-
curso que cubiere por Concomites sin
perjuicio de la p^ación por los Inconue-
nientes.



Veinte maraveois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

mientos que se experimentan de la falta de
Depositorio p^o el apuro de harina y fina
maíz liquidando la cuenta que se ade-
vuelta del expresado 2^o p^o Presidente.

Sobre preben-
ción de harina
na. El Repuesto=

El Señor Corregidor D^o que S^o m^o or-
dago de auerse a Cordado a proporción suya,
de una y siete del corriente previene harina
para q^o p^o la falta experimentada de la
molinería no la haya de faltar y de aver
a Cordado Jurado la C^o. Se hiciere, no
se practicado por los C^os. Diputados del
aunto del Pan de lo q^o se puede originar
grave perjuicio al C^o p^o para
C^o Remedios les previene aho Diputados
dos que lo Son D^o Pedro J^o de Alcazar
Ver^o y g^o supl^o f^o de Alcazar Jurado, en
quien lo a Cordado con apercibim^{to} de q^o
de lo contrario sean responsables a los
daños y perjuicios y ademas procedan
contra ellos en materia tan grave co-
mo se hallare p^o d^o.

Se agan 200 f^o
de trigo harina

La C^o Acordo que sin omisión

89600 H
flor

alguna los expresados Cau. Diputados. ce
Su Dondo Cumplan lo á Cordado en dñer y
hace del Comente preuimendo haseña en
quede malar Doscientas libras de trigo si
las destinadas yofesidas p^a el abasto pu.
por d^o apl^{co} fran. de Nema auno fin ha
gan por los preñis mas Commodos las
preuenciones necesarias y le copida Libra
m. Contra la arca del Dondo á fauor
del referido gr. fran. de Nema por el ba
lor de las otras Doscientas libras de tri
go al Precio de quaxenta y tres d cada
una, y si le conuengiere p^a la p^a el Senor
Comer. Conuenia le haga mas harina
los Cau. Diputados estan á su Voluc.
don Como si fuese de la Cua. median
te ala experiencia que esta tiene de da
celo al Orñ pu. y para q^e con la re
cordad de juntarse á Cac. no se
expens. falta alguna de por y
el Senor d^o fran. Porcuna entregue
formal Varon alos Diputados actuales
al Dondo del trigo Sobrante aplicádo
al Camadeo p^a que proporcionadam.
expachen por dadas Regulares papuletas
ala Panadera p^a que se les entregue al
Contado alpuerá Comente y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Informe sobre Cose Informe dado por los Cau^l Dipu
estar arreglada^{do} tador actuales del Ponto en virtud de á cual
la quien se da^{do} de esta Cid. Se ha el Comte. y tras el q
D. J. D. Fran^{co}, o por una = sigue en fuerza de Pedim^{to} o memoria dada
por el Señor D. Fran^{co}. Porcuna hidalgo
sobre expresar estar a Reglada la quenta
que adado en consecuencia del Citado a
cuerto, y responden esta a Reglada la Refor^{ma}
quenta. en Cua Cista =

Terre Conozca Se a Cuerdo que p^o ausencia de D. J. D.
la quien se p^o Fran^{co} de Noma. D. Bimbo Cantarero Teppas
el h^o d^o de, con Taxado que lleva lo con de sus compañeros.
Dictamen de la bogado de x^o de, Reconozca con dictamen de abogado de la
Cid. Si ha quenta esta a Reglada y traiga
se p^o otro a Montam^{to} =

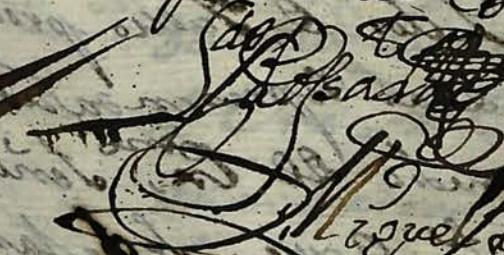
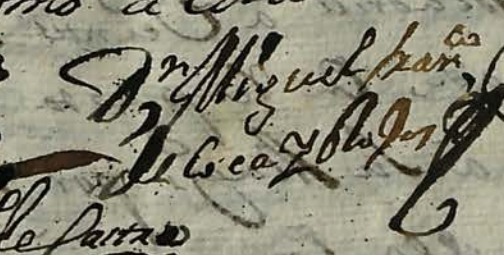
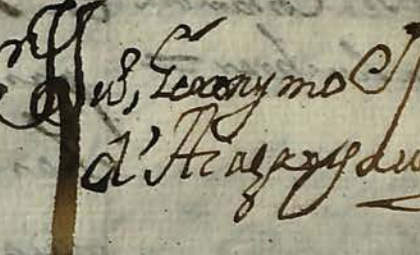
D. Fran^{co}, Porcuna Si mismo Se a Cuerdo que el Señor
e baque la Cua D. Fran^{co}. Porcuna sin falta para el
bogar, que hubo en la aproba^{do} Primero a Montam^{to} e baque la egerbo
de la quenta de la obra de Ponto = Canon Clara. que en a Montam^{to} de
Comte y tras del Pres^{te} mes a firmo aura
en la aprova^{do} de la quenta al Po
nto para que la Cid. Soliute se des.
P^o on, el por haga = Se oio memoria de los Porcero
se on =

esta cud. en q^{ta} p^{on} p^o Naron de Su Lalamo
el tales medio año cumplido en el dia de
lenon In Juan proximo pasado en Ana
Orita =

2011 f^o que
el Contrador =

Se alorda certifique el Contador y de
traiga p^o otro Caudido =

Con lo que le Corno este Caud^o y lo firmaron
por Cui Como a estambian =

 Miguel
 Juan
 Leon
 Juan de Inares
 Juan y Valle
 Juan de Inares

En la Z^a, & Bur^a, a quatro d^{os} de Ag^o, d^{os} mill seue
 2, & en quince años, & en quince & en quince
 se fundaron al Caudido & a saber Los Señores =
 D^o Juan & Porada Celi Correo, & su d^o ma^o =
 D^o Juan, & Ma^o = D^o Lucas & Gasco & Lara =
 D^o Gonzalo Mar^o, & Leon = D^o fran^o, & Porcuna hidalgo =
 D^o Alonso fonsino & Olla & Olla = D^o Juan, & Olla & Olla =
 D^o Anas, & fran^o, & Olla = D^o Pedro Juan, & Canales Juan, =

Consejo Caud^o para que anido z^oidos Concedula
Anas d^oen todos los Cau, Capitulares, Con En pre
non el Efecto & dha Combocha & dha; & h^ore
pres^o, por su h^oria & d^o Correo, & d^o Car



meinte marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

[illegible]

Le Compte V
Orcure —

Seaford's bedder Ma V. Gordon
Conla Oenara, Qbda, Que Oenara Secum
pla Yfene to que Oenara Semanda, Sem

brandose las tierras que escribe, sin crederle
Encosa alguna, Con arreglo ala mensura, su
sificar, y Copias autenticas de los títulos de per
tenencia, que servirá de, por mano de un

señor Ex^{mo} S^o que se pida Copia ala terna de
los señores, a Confiar, de se Cau, y que
la original, Con el Expediente, foronada, y
obtenida, en virtud de los ordenes procedentes
de Uno, y Cosa Con los títulos, y originales de
estas tierras, y papeles de, En el archivero, a
buena Custodia, y se pida a la S^{ta} Ch^{ca} Com
reordinada de las Guías, al nombrado
señor Man^{te} Carde^{ra}, por el señ^{or} f^uendo
fabor, que la a hecho libertada de los
señores de la S^{ta} Com^{re} Da san bien la
muchas Guías, por la ordenada Dirección
zelo ya p^ulicar, Con que se p^uede de, En el
Velar nado negocio, y también f^uero, al
Como lo a p^uerado de los señores

Probinan Por
que se Confir
ar, y p^uer
n las y. e
b^uen^{or} =
Se p^uer de
señores p^uer, y, El S^o q^ue se, y, p^uer, y, p^uer
de la Mag^o, y Señores de la S^{ta} Ch^{ca} Com^{re}
Consejo, Con fecha En Madrid, a Diez y ocho
de p^uer nado mes de Julio, y de la Frondada, de
Ana, Man^{te}, Zalazar de la Mag^o, y su con
dor de Teul nado; y se p^uerduze, a Confiar
La p^uerbar, las quexas de los ad^ueridos que Cosa
de, a Ocho, a Copia de la p^uerda, Segunda



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA. 2

Elas Cédulas por El Conrador de Consejo, que
Es su Imperio, Quatro mill dho. dho. en
quenta dho. reales y dho. dho. más, dho.
dho., pagados, al Correo, Ver, Jur, Lii, por
regularla El Consejo, de que mandase arro-
zar dho. dho. y al nro. Correo, y quovra
se obedezca y que alos Ver, Jur, Lii, En Cua dho.
Informe sea fonda dho. dho. Conel respecto de
Cobogado = bido, y que sellebe al abog, para que Informe
me ala dho. sobre su conseruado.

Prohibición
Sobre Conceder
Licenz, p, dho.
Elas Ganancias
Elas auarros, se
Saca faga ala
y, a dho.
Almuerzo por dho. Señor R. Jur, Ser, le
Demostró dho. dho. y prohibición esu Mag, y
Señores de V. y su premo Consejo de Castilla
su fecha En Madrid, a dho. y dho. dho.
Elas auarros, se
Saca faga ala
y, a dho.
por lo que se concede a dho. dho. licencia
y facultad, para que dho. Ganancias Conque
sella, producidos dho. auarros, dho. dho. dho.
y dho. dho. y que dho. pueda sacar faga ala
y, a dho. la Conitad dho. más, que dho. que son
dho. dho. mill y dho. dho. por el R. Cali-
m. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.



Diez y maravedís.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA. 2

Enbe por D. Alfonso Nogrobes, Con fecha en
Madrid, a los Diez y Cinco de Julio del año de la
fecha, en respuesta, a obra que le cubrió e orden
esta Real Audiencia, pidiendo, que dho D. Alfonso, Infor-
mase, si a D. Juan de Castro Venzales, no
decaían, y Como tal Receptor e V. pena
de Camara y Gasos e Justicia, si le pagaría sal-
rio, por su Ocupación y trabajo, y Selecciona en
tanto por tanto de las Cantidades que entrasen
en su poder, quien enterado e todo responde en
for mando, que sin embargo de estar mandado
en prohibición el año de mil setecientos, Diez y Cinco
que los dho D. Juan de Castro, sean Receptores e V. pe-
nas de Camara, también lo era que por el Es-
tablo, ellos en Causas, Una vez hecho
por los pueblos, podía nombrar e Opositario
que quisiere, y que no advirtiéndolo esto, y a un
proveyendo dho D. Juan de Castro, era Oparecer levan-
tarse en lo que se pudiese a vendiendo a un pro-
piedad y Ocho por la Real.

Se tenga Pres.
Hon. Dip. y
manifiestan los
Correspondientes

A Corda se ponga dha Carta Concl. de
pediente a dho Receptor, y que los Cau. Dipu.

Q Venas, van Lijan la Canadad que al dho
D. Anas, Q Garro Sele Chacadar, segun la Orde
que Obiere abido, Y Venquerra
Lasi mis mo sea fardo gulas prebidas V.
pongan las V. pro bitiones, sepon gan Conlos Expedientes Don
de les Corresponde
Q sea Una Liquidaz, Con fecha de dho
Q sea el proximo pasado firmada por el S. D. Fran.
Q sea una V. de Depu, que ande de la obra Executada
En la nueva manera de poner de la dho, de que pareca
Resulta a her abido En la aprobaz, de la quencia
de lo Expendido, En dha obra e quiboscaz, de la que
Resulta agratio, Conora el Caudal e dho ponia, Como
se haze por dha Liquidaz, segun Expresa, el dho
S. D. Fran, Cuo agratio se figura En la dho dha
Liquidaz, Y al mismo tiempo En ella, haze menzion
de los mercedos, Nobenta y quatro V. onze mrs, Yon
que Ultima m. se le libraron, Como los Caudales
de dho ponia, Y de los que se le manda dar quenta
de su Distribuz, por dho Lh. S. Como lo a hecho
Y pretende que si para que se ponga En practica
la dho, e terminare, Consultar Conella, a dho S.
Y Lh. se Excuse a Compañada de los fluros Y quier
de que En ella mensiona, Y que se libre la Cante,
que la dho, se tiene por Combeniente, p. dar la dho
faz, al manante que le anexo, ala forma





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Se haga Representación al S. Pres =
Doha quenda ello que Intelix, *de* Contra,
Y el *de* Contra la Representación al S. Pres, de la
V. chaz, de Granada la O. Feb. 2, pro puerda por dho
S. Pres, en la liquidación, que a presentada, p.
Desbarros, la Equibocaz, Con que archera, se proze
dio, ala aprobación, Doha quenda, En quando alabon
el Caudal Expendido Enper Juicio se puerda dha
zua, pidiéndole se le ha de dar la licencia, para que
Uno de sus Jurados, pare, ante su S. Pres, Con la quenda
afundada En se puerda, año, para que Chienue su
nificada m. las circunstancias, En que Conis se dan
grande Equibocaz, Conisense En mas de S. Pres m.
Y que la zua, se pueda pagar sus Dietas segun
Código, Y la Caro su S. Pres, Concluyendo a lo referi
da Vista Doha liquidación, Verdad a lo que se ha
pagar por el drabap de ella, Y la Caro la forma
dho S. Pres, de Por una p. zua, p. que biao po
El Correo de mañana; Y le preberga a d. Ber
Candavero. Zepas que ten mas Dietas, Cumpla
Con lo acordado En Cam. de Dia Veinte Y siete de
parado, Con apercibim. que fino Cumple
Con los Encargos dha zua, Con mas prontitud
probera de Yemedio.

Memorial del
reitor e penat

Don me morial Dado por Ju^{no} muno^{no} de
do Cer^{no}, Estatu^{no}, Como Receptor e penas que ando
por lo Corres pondiente alas El Campo, Enque
Empresa, abienle formado la quensa por El Con
rador Estatu^{no}, Loque e Ella Venula sacarle e
alcance e quimienos leuende. Loque se v^o figuran
dole que partidas no pagadas, por Cer^{no} Inas tin
tionas, e Corras no auer le entregada los^{no}, E auen
tam^{no}, mandam^{no}, Alas Dos Ultimos seruios, El año pro
ximo parado, e mill leuiz, quaren se Inuebe, Sir
Caso Doum^{no}, Compenible lo Cobranza; Y al mismo
tiempo Empresa, muchos Deudores Capitulares de
Zu^{no}, Lo que no dan, e quimienos no a podido
cobrar Cosa alguna, e lo que Cuso aun de a firma
a mandado su^{no} El S^o Corres, por Inue Capro^{no}
no formam la liquidaz, e lo que se le oia a ven
lar^{no}, Cargo a dho Receptor, que Conclue pidi
endo seirba la Zu^{no}, mandam^{no}, que provida
la dha liquidaz, e nilla se le abone lo que le
ba expuesto no a entrado Enue poder, por pa
rar En morosos, e que El al Cana que e Ella
vesulde a la favor se le de leuiz for^{no}, Cuenia
Uida

se forma liqui
on^{no} e Con^{no}

La Zu^{no}, afor do se forme la liquidaz,
e se forma la liquidaz, e lo que se le oia a ven
lar^{no}, Cargo a dho Receptor, que Conclue pidi
endo seirba la Zu^{no}, mandam^{no}, que provida
la dha liquidaz, e nilla se le abone lo que le
ba expuesto no a entrado Enue poder, por pa
rar En morosos, e que El al Cana que e Ella
vesulde a la favor se le de leuiz for^{no}, Cuenia
Uida

O penas do Campo, por trahendo a esse lo queba²³⁵
 a Cordado, para que sepa lo queba a Encuatar —
 Como qual sezerro esse Cau, Y lo firmaron por
 que, Como a Consumbran

(Signature)

Lucas de Castro
a Pizarro

Don Juan

Il Lande Sant

Joseph L. East

[illegible]



cierte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA.

Composicion de terrenos del Vmo. e lra. que
fue al Sr. D. Juan de Abila, D.º de Salazar, con
Real hacienda en la enmendada Venta de tierras.
Nalengas, Idonias, hechas a Verino que lo hebre
donde la Ciudad, en el fin de fuente de la bi
guera de guarenta y dos. La tierra Nalengas
de Naman la Parada de Andres en dos pederos
de tierra fanegas. Treinta y dos de seminares; lo
que es. Nuevo transacion donde la Ciudad. quatro
mil Ducados. Conbarias. Condiciones de que se
dize en. en Verino y quatro de Abila de
Nueve de Lento, guarenta y quatro; El con
clusion de las tierras y de hechas de la Venta.
Calidad entre otras de poder. Tomar la nue
ba de ptaos; la anchura del chaparral, y
todas las demas; sembrar y Cultivar, Arren
dar, y Venderlas como proprio entos de la
parte, sin pena alguna, y onelles no las dar
ni hacer causa los entregadores de desta
ni con Curi a la Liracion, pues avra de
gozar Tomposas, el balende de los arboles, y
bolota, Curados, y que Curaren todas las re
tas mencionadas, y aver entrado en la
Composicion anterior. Que en quanto a la
de los Vaxanos, y Montes Nales, linder
dizares del Monte de Ciudad, y theam,

El Comete; se dio de aprobar con las mismas
 Calidades a plantar Tomper de. y proveyo a
 los Abitios antes Concedidos f. lo quatro años
 de la paga de los quatro Mies Ducado como todo
 se aprobo f. Real Cedula de diez Edo de octubre
 de Mill seiscientos quarentay cinco = Constante
 tambien f. por la Real Orden de la. de Mies setenta
 quarenta y seis, f. La Consecucion y cria de Reguay
 y potros; Junto de Dueños el. xienon para aquellas
 Laterrera y quarta suerte de las quatro Varadas de la
 de Chaparral quedando para parte la primera
 de ganado de abasto. La segunda de los bues de
 labor de ella, Conotay Coray; y para Potros parte
 de los Libres de St. thome. por f. de para f. de
 en el tiempo que no los perjudicaren; En el de
 Variosos los sitios de la Dehera de San Edefonso,
 hasta de las Pedreras, y las Toray alzada la gavilla
 prefiriendo el ganado de ella, lo que tambien apro
 bo la Mag. entrey de Pir. de Mill seiscientos
 quarenta y ocho = Abiendo por Real Orden de me
 comunicado al Ex. mo. Señal Marquez de la Cueva
 nada a Vmte. de Apr. de Mes. en Mandar que sin
 embargo de la Anterior Redu. se permitia a cada un
 de Conotay en la labor de las Deheras, traslan
 sionadas con arreglo a las exenpuras otorgadas por
 la Duera de Baldo y Valengos en los años de mill
 seis cientos quarenta, y mill seiscientos quarenta
 y quatro; y la asignacion hecha para Reguay y
 potros, Reduciendose a parte la Tompim. que se ha
 llaren de ellos, los partiendo a 2m para du. en
 el. y Cumplimiento. y de cuando de cuando



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

A don Fr. de Sales. A. nro. S. y. a. don. muchos años. Ma-
drid y Julio Vintey dos de Setecientos Linquenta-
y tres. A. nro. S. y. a. don. Manuel Saturno Castrejon-
Señor Corregidor de la Ciudad de Buco. =
Con acuerdo a la letra con la Carta original de que
se sacada la copia ante escrípta y ella queda
puesta con el expediente formado para obtenerla
y todo con los títulos originales adichos y tras
quel. Hecho en esta Ciudad de Buco a los
cuatro de Agosto de once de setecientos y Linq. =

Joseph de la Vega.

Cau.

En la Ciu de Buco en once de Agosto de mil-
setecientos y cinquenta. La Justicia y Ayuntamiento de
se juntaron a cau. es a saber los Señores =
L.º D.º de la Puada Celis Corregidor Justicia ma.º =
D.º Lucas de Castro y Larga. D.º Juan Mellado =
D.º fr.º Porcuna Hidalgo. D.º Ant.º fr.ºº Teres =
y D.º Pedro de la Canales Jurado =

Entre el S.º D.º de la Puera al Praga Verº =

Esta Ciu teniendo presente la Carta del
S.º Señor Presidente de la Real Chancillería
de la de Granada suha en ella a los diez y

237
Seo de Julio pasado este año vista en laud
de Comite reel. olo decretado en la Cortad y
Memorial dado por Alonso de Blanca nuevo
Depositario del Pósito esta Ciu. y aulo Decretado
en fuerza reel. y de aues pedido. Mandadore don
teorin. de la memoria. y acuerdo para el
Recurso que le Conpitiere =

Se haga Repre- Señor 22^{mo} olo a Cuerdo Segun tiene prue
sentacion al 22^{mo} nido con termin. Justificatius de Jodo para
S^r Presidente. gen la Cista de la Dreu; que tubiere por con
venientte Cua Representacion formen los
Cau^s Diputados actuales al Pósito esta
Ciu. que lo son Don Pedro Ju^s de Alcon
Ves. y don xpl^e fran. de Nema Jurado. y que
se les prevenga la efecten en el Conco In
mediato dore del Corriente mes =

entro el Señor
D^r Gonzalo Ma
nuel de Leon } Vose Despacho de S. M. (que D. Pe)
Pija en Madrid. apasmeo del que Corre
Referendado de D^r Joseph. Antonio. de Nara
Despacho de Secretario de S. M. Su aciuano mas an
D^r Consejo. Lo tigo de Camara y Gouernano. Ganado ams
ha en forme e auida de corte. tanna de D^r Antonio de Castro Comala. B.
D^r Antonio de mas antiguas que asido este a Montam.
por el que se manifesta aues pedido en
el Real Consejo que por ora se Gratifica
cion y de sus meritos se Digne esta Ciu
de sus Propio señalante algun Proclam



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

anual, en Cua. Cua fue Segundo Mandar
Informar esta Cua por mano del Supra
Referido Secretario de Camara, Con respecto
y Claridad, lo q se le ofrezca en orden a lo
expresado, Con expresion de Salas, da
Zuda de Costa que Gora el B. de a Sum
tam, de que fonda Seles Sanifare, y quan
to Se le podria Consignar al No g. Ant
ma para Se Manutencion y de que efec
tos q no fuesen en perjuicio de a Creaciones
para en Cua de todo Determinar Con
pleno Conocim^{to} de Causa, de lo que Inter
viniendo esta Cua obediendo Con toda
Obediencia la Citada Real Provision en
su Real Cumplim^{to} =

Acordo Informar a Su Mag^d de
Se Informe } nros de Su Consejo que el Preenominado
al R. Consejo } g. Antonio de Castro General en lo que con
tomas que con } ta yos de la Corte difatencia que la afor
tiene — } uado, a Cumplido Exactam^{te} Con su obligac^{on}
en quanto Se le encargada, ausente Si es mu
absente a su oficio y alas Cortes de Go
vierno, p lo qual en su acuerdo de Sum

el Sumo pontifice de este año, expreso en su bula
 una, á creencia de qualquiera Verunerosa. Se
 tubiese la Ciu. facultades p^a fianquearse la
 por lo qual Caminando Con consecuencia
 atendiendo ala Cortteidad de sus Propios, le
 pongo (mediante una Realase Concurreada m^a
 Grauada Con antiguos Decretos) que siendo
 el Salario de cada uno de 80. es, que
 Conseruia, nuevecientos. En cada un año
 si el Consejo lo tubiere p^a a Reglado. Le
 pogan á Signar, quatrocientos y Cing^{ta}
 En cada un año de los que bñsere
 el referido D. Antonio de Castro. por enu
 da de Costa, para mantenerse en ten a
 uanada. Cdad, Respecto de tener a su car
 go una crecida familia de hijos, nietos,
 y nietos, y que se ponga testm^o este
 acuerdo a continuacion de la Citada Real
 Provision y se devuelva todo a dho Real
 Consejo por mano de su ante dho es.
 de Camara y^a que Concedido de Jodo,
 le digne de Resolver lo q^d sea notoria
 Justificad tubiere p^a a Reglado =

Despacho p^o Caxa
 sobre Repart
 de Formas
 milioes

Orose en Despacho que de Vobis por
 Caxa en el día siete del que sigue en el
 de letra de su propia la Ma en Caxa
 a los siete de Setiembre pasado respondiendo a
 D^o Juan Fz de Caxa y D^o Roque Fz de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Conseguilla es el Cau. ^{no} el que pone el S.
L.º Joseph de la Peña, Mayor Alcalde
mayor desta Ciu. y quien ejerce la Jurisdiccion
de Correos y Subdelegacion de la Intendencia
Supp. de Ventas y de ella y
su Verno. Con otra Real Pragma de
Otro de baf. de
Correos en arag.
Casa de Correos de la Corona de Aragón
Toda le devuélva. p. su S.º Sr. Señor Correo
por averla devuelto en derecho al
Real Supremo Consejo, Cuyo Despacho an
tercedente le pide á que se reparta entre los
Ocr. y hacendados desta Ciu. y su termino sin
excepcion de Persona secular y por ello todo
Ciento sesenta y nueve mil ochocientos se
tenta y cinco mas. con que componen qua
tro mil novecientos noventa y seis.
Entre mas y ademas se deve tener presente
y repartir el S.º por Ciento de esta Con
tribucion y lo mismo se deve practicar en el
ala Pasa para su S.º el Señor Correo
por el Cobro y Condicion que tiene hoy
el Importo de ambos repartidos como en

Mandado p^{or} om. a S. M. de veinte y tres de
Agosto del año pasado de N^{ro} Señor que
venta y quatro, Cuyo despacho aut^{or}izase leido
Volviese al Repartim^{to} del pago de Camas
utensilios p^{or} la tropa existente en los quatro
Reinos de andalucia. =

Se acordó q^{ue} los quatro mil nuevecientos
le repartan los noventa y seis d. once mrs. q^{ue} se repartan
276 d. 4 mrs. en la conformidad que se previene en el R^{eg}l^o
como se previene en el R^{eg}l^o de mas el 6 p^{er} 100
Cobranza y Conduccion a cuyo fin se nombra
a los Caus^{as} Diputados de Mes que lo son los S.
D. Fr^{anc}isco de Coca y oblanca. y D. Gonzalo Mon^{te}
de Leon V^{ice} y D. Juan^{de} de Mexilla
Terado y si durare su enfermedad, o impedim^{to}.
se nombra en su Lugar a D. Pedro Cama
res. y por Repartidores a J^{uan} de Beemor y Ma
caro de Medina aqui^{en} los se les haga saber
para que lo acepten y tomen posesion
y fien^{te} lo que es de su Cargo sin p^{er}der
tiempo de parte alguna. =

Informe de Abo^{gado}
alal^{de} Cui. sobre
ent^{er}o de P^{ro}curador
Informe dado Don el Abogado
titular desta Cui. en fuerza de acuerdo
celebrado a los veinte y siete de N^{ro} Señor
proximo pasado sobre y en favor de la quen
ta. que se mando por el S^umo Senor Pre
sidente de la Real Chancilleria de Granada
para q^{ue} en f^uer^{za} de P^{ro}curador Fiscal V^{ice}
de los trescientos noventa y quatro d. once



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Mrs Jm de la Cruz obituado en la obra echa en el nuevo poico, por Cuso Informe a fin ma no le le ofore Repara para su aproou non por Cusa de Todo =

Se abonon 374 no
H m y m.

Se Acordo que Joseph de la Cruz que asido del Poico en el año paorimo pasado, abone en la cuenta del la Refenda Cantidad poniendo por Recaudos de Subsidio el expediente Citado como se orde na p el Ill^{mo} Señor Presidente de Granada =

Sobre nombrar
Procurador Sin
dico =

En Consequencia de lo acordado en Caud. de Jm y Jcho de Sullis del año pasado de mil setec. quarenta y nueve en que se supuso nombrar de Consentim^{to} de los Juados de esta Ciu, uno que llevase como Indico la Cza de ellos por den moral^{te} Impos. sible el Concurso de todos y para no retardar la citacion de los negocios se nombrase, fha que por su ausencia enfermedad le subs. niese. Sortandose de Acordo se efectuare otro Sorteo y con efecto autendore formado cedulas puesta sus nombres se contraron en

Se Sortee



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Mis ym de con distribuido en la obra echa en el nuevo poico, por cuyo informe aya ma no le le ofrezca Ripara para su aprouacion por cuenta de todo =

Se abonon 370
H. m. y m.

Se acuerda que Joseph de la Cueva que asido del Porto en el año proximo pasado abone en la cuenta del la Referenda Contadad poniendo por recaudos de sus ficas el expediente Citado como se ordena p el Ill. Señor Presidente de Granada =

Sobre nombrar
Procurador Sin
dico =

En consecuencia de lo acordado en Caud. de Juan ycho de Sullio del año pasado de mil setec. quarenta y nueve en que se dispuso nombrar de Consentim. de los Juados de esta Ciu, uno que lleuase como Indico la voz de ellos por den moral. Imposible el concurso de todos y para no retardar la chaguard. de los negocios se nombrase otro que por su ausencia con fermedad le fuese su sustituto. Lo acordose de la Couda de efectuarlo otro Soraa y con efecto autendore formado cedulas puesta sus nombres se contraron en

Se Sortee

Con Soubreno y llamado alon mrio de Costa
edad nominado Su Villa franca auerido le
dado ouerras Bueltas le le oia po su
senoria es. Cones sacame ona cellas con
efecto laco en palmero Lugar la de D. mto

pero la suente
de Pacarador
indico a d. mto
ham. Cerero. q
lo azepto =

mo fran. Cerero. y buelta aharen la misma
Dilix. Salio p la Substituto D. mto de
Castro Leon y feruon. y el expresado Dr.
Antomo p hallante pto azepto la nom
bram y Juas a Dio yauona Cuor legun
do. ante su Pacho Senon Comensado
haron su deuen y Cumpla Oion y ficiem.

Substituto
mto de Castro.

Con lo que es de su Cargo, y le pautro
le le notifique a dho D. mto la nombram.
y que azepto y Juas como es antecedente y q
los ptes no le hagan ptes al Refido Dr.
Antomo y la Compañero los expedientes
que ouen euaguar para que no se re
tarden =

estos encones
on. Q. Despa
; Ono Eliz.
aldad p. pagar
las Subarrias
s auen m 1938
le Coban Obi
al m. Balim
mo Capro bar
bi mto

El Senon D. mto. Ger. Martin de
Haga a Curo Cargo estan las Dependencias
esta Cu en la Corte. Dice que mel la
mto proximo antecedente hizo ptes. do d
Prou. el Consejo la Ona de su y facua
dad para pagar al Real Catim y mto
al mto dho y ouebe mto d que de le
deuen, Con la Panaria procedida a los
uantes de Curo, Cimaque y dabo, y la

Con Sotobreno y llamado alon mío de Costa
edad nominada Su Villa franca queriendoles
dado diversas bueltas de le oia por su
senoria es. Como sacase una sedas con
efecto saca en primer lugar la de D. Anto-
lo la suerte mo fran. Cerero. y buelta aharen la misma
Dilix. Salio p. la Substituto D. Mig. de
Castro Leon y fernan. y el expresado Dr.
Habrán p. hallante p. azepto su nom-
bram. y Tuno a D. y aun a Cruz Legun-
do. ante su P. dho. Senon Comensado
hacen su deuen. y Cumpla bien y fien.
Con lo que es de su Cargo, y le p. azepto
dele notifique a dho. D. Mig. su nombram.
Tome azepto y Tuno como es antecedente y q.
los p. d. le hagan p. al Refido Dr.
Antomo y su Comensado los expedientes
que ouen enaugar para que no se re-
tarden.

El Senon D. Ju. Ger. Mariano de
Haga a Cui Cargo estan las Dependencias
esta en la Corte. Dice que mel ca-
uio proximo antecedente hizo p. d. d.
Provi. al Consejo la Cua de su y facul-
tad para pagar al Real Calim y mitad
al dho. Senon y nueve mil d. que de le
deuen, con la Penancia procedida a los
cuantos de vino, Omeque y dabo. y la

lo azepto =
fian. Cerero. q.
Indico a d. m.
Pracurador

Substituto D.
Mig. de Castro.

Cartos Enciones
on. Q. Despa
on; Uno Eliz.
culdad. p. pagar
las d. anuas
los auas m. 198K
el Cadaban Obi-
do al R. Balim
los d. Capro bar.
bi dion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Otra de aprovacion de las quantas de *Provincia*
Los Catos que el asente *Refiere* aya echo en
una y otra Con Inclusion de sus asennas
Importan con m^o quatrocientos ochenta y
quatro Dyzimta y tres mas y que temiendo
Nuevos quinientos de Veitar, Nuevecientos
ochenta y quatro Dyzimta y tres mas, Le
gan Resulta de las Cartas quantas firmadas
al parecer de un fr^{co} Cavallo de *figura*
asente desta Cua en Cua Quta =

8284 x 33³ *Se acordó* Se libren a su favor los
fechas *nuevecientos ochenta y quatro Dyzimta y*
tres mas Refridos Contra el arca de los
*Caudales de *Provincia* acompañando a*
Libram^{te} las esproadas de Cartas quantas
Cua Cantidad le entregara al oho Sonor
D^o Ju^o Gen. Defondo Venbo de ella hasta
que lo recosa el oho asente en Cua Cua
le ponda con el Libram^{te} este ultimo =

Carta del Cua } Oíse Carta escrupa desta Cua. p^o
nel de *Amirias* } *Tu de argote y Carcamo Coronel del Vera*
m. de Amirias desta Cua. Su fha en Mon

temaron a los ocho del que sigue por la
que pide aquí. Si esta Ciu. a Venirón o
a on Agustín o llamada de el P. de los
escriutos a S. M. de de Madrid. el Comite y
ocho a Nullo p. que se formare y pasase
a sus manos las Propuestas a los empleos
de el Venirón o Milicias que estan Cagantes
que oia la noticia a esta Ciu. a los q
son en Saviendo allegado la Refenda con
ta en Cua Cesta =

Responda p. los
disputados a mes

Se a ludo Se le Responda por los Ca
ualleros Disputados a mes a quienes toca
no allegado tal Carta a esta Ciu. que si
Comite aplicara su Abitrio en quando
pueda Complazerte =

bre el Puerio
la panilla de
esta Liada

Los Señores D. Juan Ver. y D. Lucas
de Castro y Lara Ver. Como Diputados. a
abarto hacen pres. ala Ciu. que es de
principio del año Se a ludo Cendiendo
en los puestos pu. la panilla de a ludo
Liada a D. S. m. y que medranse a.
aon subido el puerio en S. a ludo Comite
D. y quatro mas Includo el Condado de
mas Cortes y Valen a pres. la sa por pre
tio neto a Comite y tres D. les pare que
para no perder en este abarto Se podra man
dar vender la panilla Sin Sinar que con
pore la @ Ciento, a ocho m. y aeste puerio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

procederán de la obra de Comte y tres y doscientos
ocho más y así mismo les pareciere propio por
la misma Varon Libra en quanto en cada
libra de Sabon por estarse vendiendo adien-
quanto cada libra y también espresado con
para más azeite en esta de lo qual

Seuenda la Da. La Ciu. a Cordero que la Familia de
milla de azeite sin azeite se venda desde mañana oze de
Suara dñ. 2ta. como sin suar a oche más y que así se
Libra de Sabon a 32 anote en los granules que ya deuen es-

tan formados y la Libra de Sabon atriem-
ta y por más que también se anote en los
granules de los que vendieren y se
se prevenga p. dho Ciu. Diputado a dñ.

Se Compre más azeite =
fran. Cantarero y Morente free adm.
de dho abasto haga a lo propio Contray-
tes sin Retardar. prevencion de azeite
nensado p. el de esta Clase que sea de
buena Calidad y haciendo a su tiempo Con-
tar por declaracion de los Corredores,
testim. al exmuno de mill. espresio
aque hiciere la Corpora p. el dñ. Ve

para =
 Certificad el Contador en memo-
 ria presentado p lo portero esta Ciu.
 en que espresa que p Varon del mesio año
 cumplido el día de mayo y quatro de Junio
 pasado este año no le ha alibrado los com-
 ducados que le corresponden p Varon de su
 salario en Cua Cuita =

libren
 2220 R
 fecha

Se a cordo se les libre a los Suro oho
 los com-ducados que le corresponden
 p su salario contra los caudales apor-
 tion esta Ciu. Cua cantidad con venio
 de los Suro oho se le abonara en las quier-
 tas que se le formen a Domicilio del Rio
 Mayor como actual de los Propios =

sobre los repa-
 s puesto en las
 uentas tomadas
 Pedro Muñoz
 Blanca

En este atuntam. se tubieron pres-
 los repa-ros que se mandaron ebaquear p
 respecta a los quentas de Propios to-
 madas a Pedro Muñoz Blanca Ma-
 yordomo que fue en año que cumplio
 el día de S. tiago del pasado de mi
 setto quarenta y nueve y medietes
 año auerse cumplido con lo acordado
 en Caud. de diez y nueve de herero pasado
 este año lo q se haze muy reparable =

soline por
 Procurador
 ico se eba-

se a cordo q el Señor D. Antonio Fran-
 cisco Sincio que lleva la bor de todos
 los Jurados soline con la mayor adrebi-
 dad se ebaque lo prevenido en el Citado
 a cuerdo con la brevedad posible y en caso



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

De ser necesario para de acciones Judiciales no Separandose de lo acordado. Le balesa como tal Capítular a los Procuradores y Abogados de la Cuid. en particular Instancia y en otras qualquiera que por el orden del Dño. pueda la Cuid. practicar esta conseqüencia Le lleue a puros y deuidos efectos lo acordado. =

Así mismo acordó la Cuid. Le tome la cuenta a Diego de Flores Mayor domo de la supradicha en el día de S. Santiago próximo pasado para lo qual se pongan en poder del Contador sin pérdida de tiempo todos los documentos necesarios a fin de que haga suer esta Resolucion a Dño Diego de Flores y en su defecto a su apoderado Dño a la Cuida =

En este Cau. Le hicieron presentes Cartas de Pago firmadas de D. Fabian Moreno y a Pedro Hernandez G. de la Cuid. de Cordova en las Ventas Dñas de la alcaidía pasado este año por donde

243

le porzan en
el arco

Ante. Fran
Jy. Alm

Don Joseph de la Vega

Can^{do}.



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Carta del Sr. Presidente de Granada = En este Cau^{do} para que an^{do} Cidado to
los los Cau^{do} Capitulares que componen esta
Ciu^{dad} con Cedula ante dion y apasion del
efecto de esta Conducatoria de que dio fe
con sus Poderes. Le dio una Carta
con sta adore a l^{os} p^{res}tes mes firmada
del Ill^{mo} Sr. Don D^{on} Fran^{co} de las Caxas
Presidente de la Real Chancilleria de la Ciu^{dad}
de Granada como Juez Particular y par
ticular de los Positos de su distrito. en la
puesta de la que esta Ciu^{dad} se excusio en
enico al mismo mes sobre la equibidad
o reparo que se aencontrado en la cuenta
de la obra del Posito. y Conviene su Ill^{mo}
en que se Dipate persona que bari con
los autos p^{er} informarle del referido
echo y dar en su Cista la Prou. con
respondiente. Tuvieron lido =

Se acordó nombrar p^{er} Comisario Di
putado de Ciu^{dad} p^{er} que fenerada con la ma
Comisario ad^{ministrador} rion brevedad la cuenta p^{er} el Sr. de Posito
Ans. Caxero = la Conduza en la forma que previene el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

del maiondomo de sus Propios de termino que
por Taron de la Santa de Aguadiente y otras
Lecoras pago en la Santa de Aguadiente de termino
Cumplido sin ~~costa~~ de termino de termino
Tribido en fran^{co} Cantarero y morente free ad
ministrador de la tierra Como depositario
nombrado para la percepcion por ser su
dal destinado p^{er} los enpedrados que tanta fae
ta hazer y acantandias segun acuerdo de
Comite y uno de Julio del citado año proxi-
mo pasado. en Casa Cuta =

Se acordó Se observen los acuerdos q.
Se observen los acuerdos. Citados. Se an tenido presentes y sean citados por su
a acuerdos. Citados. Senoría de los Comares y que mediante uno
Jornal que con
nue. sobre aqua) corresponden de ciudad de Propios lo que
paga el referido en la Santa de Aguadiente por
Taron de la a termino. Se anote asen en el
Libro entregado al Maiondomo de Propios
para deducir la equibocan que el es bu
bo en aguntar oha garria en el y que el
Referido Maiondomo entregue ad fran^{co}. Can-
tarero y morente qualquiera cantidad o.
cantidades que ubiere cobrado por la oha

Varon del ante oho d^o Ju. de Mendano ²¹⁵ fa
mando oho d^o fran. Su Verbo y mandado la
Casta de Bago Compondiente a oho d^o
Ju. Mcosiendo la ohas que le ubiere dado
oho Maron domo de Propio que adefado de
Ser para euitar en adelante equibocad^o

Memorias } Oho Memoriae dado por oiente
debe renovar } Teriles y Ju. Corralto alcaides de la D^o con
la Patena y } del oesta Cui. en que dan quenta. haverse pre
otro oonam } rido renovar la Patena. Con que se celebra
Misa. La Cucharita del caliz, dos terrías de
takter y el Panito del Caliz, Cantones pa
la Bola de los Corporales, con miras, y
otras cosas pueras p^a la Seguridad de oha
D^o. en el. en cura osta

Se a londo que los Cui. Diputados de
Repone todo } Ventos In o mura hagar Se Repone quan
Condorente } to Condurga ala Custodia de oha Real con
a D^o carne } del y que olieren se apronten las cosas
emas que } que expresa el memorial p^a la pueria
ntidre } asencia del culto diuino y oen quenta
de lo que Pastaren con Justificar para
lo quae se libran por oora tresientos
D. Contra el marondomo de Propio. actual.

Enote a Nuntam. Se hizo prente infor
fome de oho dado por el a Bogado oesta Cui. en pueria
Bogado de la Cui. de aluando Colibrado por oella al o quatro
al que sigue poniendo presente la D^o D^o D^o



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

del Supremo Consejo de Castilla expedido
en diez y ocho de Julio próximo pasado
Con Orita de la Liquidación practicada
en Ciento y quatro de honores pasado de
este año por el Señor don Alonso Mo-
rueco Contador de este R. Consejo y
pectiva a las quantas de D. Juan de
que esta C.ª una en virtud de facultad
D.ª y mediante auto aver tomado el Sr.
abogado pres. la D.ª Provisión de Reparo
expedida por S. M. y Señores de su Co-
sejo a Ciento y nueve de Marzo del año
pasado de mil setecientos y nueve
en que se asignan a S. M. el Señor Conde
Cau.º Diputados y es. quinientos y cinquenta
D.ª en cada un año y unon de sus asis-
tencias destrado que se celebran para
se a Vindam. de aduino, entradas en arcas
quantas, sacas y buena adm. de ellos en
Cua Cantidad asigmo la C.ª. la mitad p.
el Señor Comendador atendiendo a su much
trabajo y la otra se repartió entre los Ca-
ualleros Diputados y es. de a Montamien

246

Se acordó de Verónica testm. por el S.
Don Juan Per. ael afente de la Ciu. de el Catado
de haga Verónica Capitulo de la D. Excm. de Reparo, del, e.
el Consejo Con. nombrado a Cuerdo en que se a digno la dis-
tribución de dos quinientos y cinquenta
D. de Emoso Refrío, yoe el Particular
que trata sobre este a Santo la Verónica
D. Provision de diez y ocho de Nullo pro-
ximo pasado p. que haga Verónica en el
Consejo, a fin de que se haga de declarar
en contra de todo qual de otras dos D. Pro-
visiones le due obsequiar p. poder liqui-
dar lo que deben Verónica lo que sin
a Reglo, a alguna peritucion las Conti-
dades que se uclucion en la Verónica de
diez y ocho de Nullo p. sacar la Cdo. Co-
mo la Corredor no exceder de lo que
el Supremo tribunal le digne a San-
partes, y que oha. D. Juan Per. es-
crua ad; Escuan Verónica le Verónica
ta quenta de la distribución de los Con-
mil y quinientos a. que Verónica para Cos-
ta la quenta y apacuas, Verónica de
admiras ser Cuso de que no la de lo-
hinto le le conplea aello en Verónica. pae



Veinte y tres de marzo.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

unmonedole así al afente actual=

Las mismo acuerdo que en cuenta
de libranza de las Cortas de los Recursos pendientes sobre
contra ad prosegua de aduana y de la declaracion que
ultimo p^a el
afente actual
ha acordado de libranza del afente, mes
D^o Contra el onca de aduana que se
ha
entregaron con recibo de D^o Juan
Gen^{al} al pie del Libram^{to} y lo Recorrido
con cuenta de su distribucion de D^o Juan
Cauallo el fiqueroa afente esta Cua=

Se Cierro Dos Pedim^{to} dados por D^o
Pedim^{to} dados { 80 Collantes Procuradores esta Cua. el on
p^a los Portos de en los autos que sigue en su me. Con
los Ramo de { D^o Juan de Nicolas Cerero Ver^{no} esta Cua.
Ciento y Cincos {
bre para depu^a Persona en quien se tomaren de D^o
mea tomare los dias de Mea^a Cien
y Mill del Cien y Cinaga que se con
diere en el p^aas^{to} año, y el otro en los q
tan bien sigue con sus y Morales
Persona en quien se tomaren los dias
de Mea^a y Cientos a cada uno al Cien
to, Presentando testim^{to} de su nonbram^{to}.

en los que dice que como sea Constante
de Disposición Del que a los susos
se les deuen las partes de p^{ta} Comen
pondientes a los Vinos para cubrir
costas Le diere la Prov^a Correspondiente
Quos Pedim^{os} auéndole leído Con el auto
prouendo p^{er} su P^{re} el Señor Comisario de
tiere el Comisario mes en que Manda
Le haga saber a la C^{iu} p^{er} que Vatik que
Dho aliamen^{to} =

Se a Cordo por la C^{iu} Conformarse
le Confirma en todo con los dos Citados p^{er}im^{os} firmados
a C^{iu} con de su Procurador y Abogado y el Con
thos p^{er}im^{os} desido Mando le ponga testim^o de este
a Cuerdo en cada uno de los expedientes
Y de llevar para su p^{ro}u^a como tiene
mandado =

Oiose en Memorial dado por Dⁿⁱ
Memorial de Jm^o de Castro Leon Jurado de este i^utem
Jm^o de Castro } tamien^{to} en que da a entender auerse le
sobre el non } echo saber por uno de los p^{re}s^{es} no auer
am de p^{ro}u^a } recado en el suso Dho la Substitución a
don Am^o } llevar la C^{iu} p^{er} ausencia o enfermedad. a
el Antomo Caxero Como J^udico y que así
aceptar y Jurase en el cargo en Consequen
cia de lo acordado en C^{iu} el día y fecha de
Jm^o pasado de Setec^{ta} y quatro y n^uebe
p^{er} el que Concluye Le exponere el refe
rido en cargo con los p^{re}testos que me e



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

Refiere en Cua Carta =

Se alorda Suplicar a V. S. el Señor Le Senal de V. S. la S. M. de Señalar para Conocer sus memorias. Pagar a todos los Capitulares que asistieron y demor que Con la S. M. de memorias ya Resolver lo que tocan

gar por a Reglado hanido de los presentes la om. de V. S. el Señor Presidente de la Real Chancillería de Granada, y los nobres que otaron Causa enonbran en Cua ualleros Jurados que llebaban las facultades que a todos ellos le los Conceden por los Decretos a Su favor expedidos, para cubrir las Dilaciones y Inconvenientes que se ocasionarian al otarlos a todos en los nobres Contenciosos, Políticos y económicos que pecararon de tratar en los a S. M. y queda Con apercibimiento de que se que no es tando. Se os intimam. Impedidos no Concurriese a de Ser Responsable a qualquier defecto que sea Imputable a los que Concurriese y que a de mas notandose sus faltas que Constan con a S. M. a Cuerdos de para quenta para su Remedio a S. M. y Señores a de Convento

248
Y que así mismo le busque la Consumpción
del título de Síndico que espresa esto que
Mig^o de Castro y Lanza Presende en el athen
tam^o que le ade celebran, y tan bien la omi
superior en Cuna Ciudad le nombra por Sí
nico particular del Señor D. Lucas de
Castro y Lara Ver^o. p^a que Coma que el
ánimo de la C^u. no asido más. Ocupando
D^o Regalía alguna sino oír a des fa
cultades económicas p^a mejor hacer el ser
uicio de S. M. y lo que conviene al bien
p^u. en C^u. Consejo Significa lo mismo la
C^u. Síndico, que la de Diputado, o Comia
do. Como así lo entendido en todo el
año próximo pasado todos los Capitulares
que no pueden con valor alegar Ignoran
cia. en C^u. a lo qual se d^a el Señor
Corregidor delibera que para las ocho de
la mañana del día como el que lame
se despachen Cédulas p^a cada uno de los
Veradores y Jurados Citándoles para que
concurran sin falta alguna de de la
ora prevenida a tratar conicam^{te} el pro
puesto a S^uos voto a las prevenciones
por la C^u. espuestas y si sobrare tiempo
se tratará de otras cosas convenientes
al bien de S. M. y Our^o p^u. y lo Caud

Señala el
ra de.



Deiute maraveolis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Capitulares que se hallan por los Leos
en Ciudad del Señor y An^{do} Fran^{co} Ce
zero p^o Inescusable ocupación y no poder
asistir, desde luego se conforma con lo
la mayor parte a Cordura en el Cau^{do} que
se ade celebran sobre esto adunto =
Con lo qual se Cerna este Cau^{do} y lo firmaron

por Cid Como a costumbre
D. Lucas de Castro D. Gonzalo
y la de Leon Ponzuelo

D. xp^o Fran^{co}
de Ruiras

Josep^o de Caceras

Juan de Linares
Em^o Valle

Cau^{do} En la Cua de Bax^o en Comte. a los 20 de
Setiembre y Enquenta. la Justicia y Crim.
aella se puntaron a Cau^{do} a cada uno de los

Liz^o D. Tulio Pineda Celis Comis^o y Capitan a Guano

D. Fran^{co} Ingh de la yda y D. Geo^o Maiz a la yda

En no el D. In^o D. Bar^o dias Cantarero a la yda

unido los Conacado para ello = D. Lucas de Castro y la

D. Mig^o de la yda y la yda = D. Diego y Jones a la yda =

D. Juan Lozano Hidalgo = D. Pedro Tal. de Alcazar
D. Alfonso Faustino de Alcazar = D. Antonio de Alcazar
D. spl. Juan de Alcazar = D. Benito Cantaresa Tepos =
D. Pedro Tal. Canales Venasca. Tuxado =

Eneste Montam^{to} para que andado en
tado todos los Cau. Capitulares que componen
esta Cid. Con Cedula ante dios y porpacion
sello efectos de esta Comacatoma =

Eneste estado entro el Señor D. Gonzalo Man. de Leon

Sobre no aver
Cudido D. Mig.
de Castro =
Jasistencia este a Montam. D. Mig. de Castro
Leon. Tuxado Suplica a Su S. el S. Comacatoma

Le sirva o mandan llamar a Su S. Mig.
de Castro p. que Le halle pres. de que
Le Confiracion y a Cordare en Complim.
de Su obligacion en Cuna Cuna oho S.

Pare uno de
los Portos a
llamarlo =
Coracion = Mando a Alonso de Alcazar

para esta Cid. fuese alas Casas del Sobre
oho D. Mig. de Castro y le presentase que
no teniendo lextimo impedim. a Cudare al
pres. a Montam. y auerendora así practicado
por oho Portos se hizo pres. que el Refrendo
D. Mig. le hallaba sentado en des. Casas
donde le Respondio que no podria concurrir
al pres. Cau. a Causa de las muchas ac-

Pare uno de
los Portos a
llamarlo =
Coracion = Mando a Alonso de Alcazar
no a Causa de las muchas ac-
tantes lo que entendido por esta Cid.
a Cordo Suplica a Su S. oho Señor Con
acion Le sirva o manda para alas



Heinte marabolo.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Casas de No. D. Frig. de Castro uno de los
 pres. ^{tes no} 33. p.ª Reonora si le halla uno Fr
 onpuerto y que de le notifique Concurre
 al pres. ^{le} Cau. solo de las apourecim
 que tubiere p.ª Concurren. en Curia Costa
 La p.ª No. p.ª Correo. Mando que uno
 de los pres. ^{tes no} 33. para alas Casas de No.
 D. Frig. y le notifique que sin dilard.
 haga constar por Testificad. el testimo
 impedim. que dice tiene p.ª no Concurren al
 a Santam. y en la defecto Le presentalle
 preso en las Casas Capitulares; lo que
 así le le hido hacer y dependio estallo
 pronto a hacer constar sus accidentes
 Como le ha Manda. = Rob.

Como se le manda a Bog.
Entrado el Cavallero, de la Ceu. de la D.
Poderes del Procurador de Niparo apedida al diente
Abogado sobre el Memorial de D. Miguel Cas-
tro Leon
Envebe de Mayo de laño pasado de mill
lxx^{to} quarenta y nueve en como de Curon Ca-
pitulos se previene que las cuentas de Cau-
dales qu^{co} se formen y se aprueben por
Teniendo traslado al Procurador Sindico,
Queque por no averse en esta Ceu. Nipar.

de ²⁵⁰ D^{no} Señor Presidente de la D^{ta} Char-
tería de Granada la facultad de sus Jura-
dos y Respondió en día y año de ¹⁸⁰⁰ ~~1801~~ de
citado año se entendiere Con ellos las sus-
tancias de los negocios referidos, el acuerdo
de día y año de ¹⁸⁰⁰ ~~1801~~ el mismo año en
que espuso su ^{8a} el Señor Conde los 2^{os}
convenientes que se designaban de que se
abriesen de sustanciar las Dependencias
del Ex^{to} Con todos los ocho Jurados que
causaran gran dilación en perjuicio de la pro-
videncia. Con que D^{no} M. y Señoras de su Con-
sejo aprobarían se fuesen y además se
rían ¹⁰ ~~11~~ Costos alas partes por las
multiplicidad de ^{las} Citaciones y
demas Dilat^{es} lo que se evitaban si
el num^o de ocho Jurados se eligiere
uno con quien se entendiesen los autos
Judiciales, sus Jueces y Dependientes
en las maneras que les tocan por sus
títulos y que para en caso de ausencia
o enfermedad, ò impedim^{to} alguno fuese sub-
stituido, se sortase otro que le substituyese
haciéndoselo saber para que compare
pantalm^{te} con lo que era de su cargo
para lo qual fuesen todos los Capitan-
es Condecorados Con Medalla ante d^{no}.
en Cuidado de ^{de} Comendatarios de todos los



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

efectuado el Sorteo que no Contradió el Jurado D. Mg^o de Castro fernan y Leon. el quíen es el memorial que se alció y tem^{le} p^{re}s; en todo el discurso del año. Sin enu^{ar} go o aver istitido á ácu^{er}dos o neg^ozios se que se vieron mas lados al Jurado D. fr^{an}co de S^{an}ta y por la Presencia a D. B^{en}ito Carrasero Tepas que apla^uo su elección. a que se agrega auer mandado por S. M. y Señores a la Sala h^{ija} delgo de la D^{ra} Chancillería de la C^{iu}d de Granada nombrar Síndico en o^uta de todo lo qual tiene por cierto segun la opinión mas probable qualos Jurados tienen las mismas facultades que los Síndicos y que son Voces sin voto mas en quanto a los efectos de mixar por el O^{er} Comun la el Jurado, y Síndico yavin la el Diputado, o Comi^{sa}rio de los Nuntam^{to} segun los au^{to}res Hagonosos. Se explican con la voz de Síndico en Cua^{da} m^uel^{ia} y por la el

151
auese terminado la Citada proposición de Su
Señoría el S. Consejo saliendo desta M. C. C. en
acuitar las ynponderables dilaciones y Gastos
que se originarian de auese de sustantar
lo negocio Contrariosos Con los ochos Ju-
rado que muchos Ores subrede estan
ausentes desta C. C. y Su termino monu
por que les es Inponible asistir a los ajen
tam. que en el Intermedio tiempo, tueren
tiene por muy afezada a todos oñs la
expresada Resolucion y su observancia p
may conforme a la mente de S. M. (Dios se
Guarde) y de sus tribunales Superiores. pe-
ro que mediante el Sr. D. Migl de Cas-
tro fernan y Leon de Tenio muy litigioso
de notoria Aulancer Como Resuelta de
los Ores de el memorial atribuyendole
aesta C. C. que tanto en todos tiempos Le
a sacrificado en leuicio de S. M. el sero-
table Oñs de que en lo referido abus-
pado la Regalia de queriendo y naceran
la sustancia y esencia de las cosas e.
canonicas y el buen Gobierno por q
no se Condesciende a sus Intentos para
Cuis remedio es de dictamen Le Represente
a S. M. y Señores de Su Consejo todo
lo Relacionado Con testim. de los a. lueados
y Superiores oñdres Citados pidiendo



De la temeraria de.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

Respectuosamente se Castigue a D. Jo. Jurado
Mig. de Castro Severam. Su excelso por a q
del Suo de Castigo y otros de esemplo
pues si ala Justicia y a su tamen. no se
Guarda el Respetto de cuando decaera el om
politico. Perseguido a que no sea fugado
la notoria Justificand. del Consejo. I que
en caso de que el ama Jo. D. Mig. quien
testim. Se le de ala letra de su memoria
Respecto los acuerdos proposición Citada
de su S. el Señor Conde. Ordenes su
pesiones que motivaron a la recta ad
ministración de Justicia. para precauc
de inconvenientes Relatados, Con un
lección de este Dictamen y lo que la
Ciu. se dignare de a Cordar. en una Ciu.

Se. Acordo por la Ciu. Conformes
en todo Con el Dictamen y parecer de

Se Confirma
la Ciu. Conce. Abogado que forme la Representación
Parecer de su
Abog. y le forme
Conueta.
Sacando los pres. ss. los testim. pae
nemón todo Se le entregue a el Señor
Jur. Gen. Mig. que corre Con los neg.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

De la Corte para que la Venerable aca
te a la Cui. en cargandole proce
titan la Dignidad de Fermín. Con
ta Obediencia posible lo que le estimara
la Cui. que también se pida en la Represen
tad. que el Regado que firmo el me
morial a este año sus escríptos no
Imputando a la Cui. la Culpa o Cusa
parron o Regalía que no a Comenido en
poniéndose una grave multa; Inscrípto
de año de 1700. Mig. Cuypla con el Cor
go que le era echo de ebaquar los ne
gorios a la Cui. p. ausencia, en farnedo
compromiso. al Jefe de Frutos Fran
cisco de la Compañera Jfr. Cayo de que
pres. Certificación o Médico, i. Triunfa
no en que se diga esta en ferno el re
fendo en Mig. que no puede salir
de la Cui. N. Como se experimenta se
tiene parron y la Cui. con su camino
por Cayo Diputado a Ventas con an
te la D. es Correr petitor de las

Se le notifique
a Mig. de Cas
tro lo q. Comen
do de este
Cuerpo Lee no
oficio al año de
1700

Informar. Con que de Jussé que el
que le Remitirá Copia y Concusada au-
tenticá al Consejo. y que de Cessione del
ánimo de Sta. Capicula.

Este a Nuntium. Le hizo presente
Auto Recuerdo y su Señoría el Sr. Don Co-
nsejo a los Diez y ocho del mes de Mayo
apoyado y D. Pedro Fructos de Ma-
gistro y Cardenas, Ver. esta Cui. por el
que pretende la Cui. para ma-
dar a sus Casas para su Manutención
conquenta y como se dijo que le a-
vendido D. Juan Joseph de Sora le
gan el Papel que la a Compañía
en Cui. Auto se previene se haga la
ver esta Cui. sta pretensión para
que dentro de segundo día exponga lo
que a de dno. Convienga por el dno
adquirido al tigo Sobrante, lo que
Auto por esta Cui. con los testim. que
la a Compañía yaciendo Salido fuera
de este a Nuntium. e I. D. Juan de
Sora de Confino sobre no a dno.
Le a cordero. Se viene por el Procurador
de la Cui. a D. Juan Canales Pres.



SELLO QVARTO , VERN-
TE MARAVEDES , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Abogado de los D. Conesos para que en
virtud de los autos alegue Con forme a
ord. lo que a la Cui Convienga

Con lo quale se corso era l'au^{to} glo prima
non si può corso a Costombar.

конъ въ Сѣв. Готт. а Готт. баа

John & Joseph
Deloxay & Co. Paris

Al. Leonymis. Naxos. Dm. Ferron de
d. Araxeyana. Cap. morat

Carlo Maria

Joseph de la Vega ^{no 10} Juan de Linares ^{no 10}
Sam. Palleo

En la Ciu. de Dur. en Comte junio de Agosto de
m^{de} Settes. Lemquenta la Justicia y Vexim de
ella se firmaron a Cad. el a Saver los Senores =

[illegible]

Entraron los Sres D^{ns} Fr^{nc}isco de Coca =
D^{ns} Lucas de Castro y Juan V^{co} =

Eneste Ayuntamiento para que an sido co-
tados todos los Cau^s Capitulares que Conpo-
nen esta Ciu. Con Cedula ante d^{on} y espre-
sion de Como Su S^a el Señor Comendador te-
nia que proponer las D^{il}ix^{as} que apracien-
do por di. p^o medio del S^o D^{ns} Juan de
el S^o D^{ns} de Cuellar afm^o de Indaga-
cion del trigo de buena Calidad en
extremadura y la puestas y de deliberar
adonde pareciese mas convenientemente Encomen-
dar a Com^o alguna porcion antes que
llegue el tiempo de la Siebra para el
abasto p^o y tambien para Creata propo-
sicion que tiene que hacer el S^o D^{ns} Fr^{nc}isco

Joseph de Sora = Su Señoría el Señor

Comendador hizo presente eneste A^utem^{to}
Proposicion de una escuela de D^{ns} de Cuellar
bre talgo de tam^{to} una escuela de D^{ns} de Cuellar
la mar

de esta Ciu. Con tres Cortas Las Indas de
Com^o y mes de Julio y mes de Agosto
de este año Jotia del Padre Fr^{nc}isco

Grande de onre del Convento en que se
espreben segun el Señor de esta escuela
las D^{il}ix^{as} que apracienado a cargo de
Su Señoría p^o al veriquear en una Jotia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Provincia el Puerto de San Diego y el Señor
D^{no} J^o P^o G^o también expreso que por el mis-
mo encargo la Aduana de San Diego de la Cua-
drilla de Malaga p^o medio de D^o J^o Alonso Jo-
seph Presu^o de la orden de S^o J^o de
D^o y Ministro titular de la Aduana de
S^o J^o espera en el Inmediato como
la última resolución sobre puerto de
San Diego al^o fin también a^oscripto a Cadiz
a D^o Alonso de Buiton. Cuya Carta escri-
ta por D^o D^o J^o contiene la Ha de
San Diego y Puerto de San Diego para este año =

Proposición
de San Diego

El Señor D^o J^o Joseph de Sosa, D^o
que trae Cien^{ta} Proposición que hacen a la
Cua. escrita en una quartilla de pape y
dice así =

Que la Carta al^o por los Reositos
G^o que se an echo y Contra Reositos de
Grano. Como con el Abrazo de Labrado
no y Oca. no ai suficiente p^o el Panadero
ya p^o el tiempo en que se presume a^o
permanecer la gente que va a Cádiz. La

atención tan lamentable nel present año antes
si falta mas gran número de f. de trigo
para el abasto asta el día del Señor San
Jus del año proximo, se forma que se
discurre a una Satisfacción con lo necesario
asta el principio del verano que se
espera en Cui tiempo sera muy difícil
que esta Cui, haga la prevención y pro-
visión necesaria de trigo llamamé-
se fuera del Pueblo por que las Con-
diciones aeste seran dificultosas y sum-
mamente costosas tanto por las Con-
tinuadas y Copiosas Pluvas de seme-
rante tiempo que se han los Caminos
quasi yntermitables, Como p. la falta
del Ogarroes respecto que con esta este
utilidad en porrida ya mucho en el
Pueblo y se discurre ayan quedado muy
poco en el aquel tiempo, por lo que
se quiere que esta Cui. (Como otros
Pueblos del Reino estan efectuando
mucho dias haze) de providencia
pronta se busquen trigo el que falte
para el Panadero donde lo halla
con mas conveniencia y se conduzca
sin demora empleando en ello el dinero.

adado papeletas contra las personas que
en temo tengo Sobrante y importantes mil
quatrocientas ochenta y ocho pesos de el
Estado de Camé y ocho de Tullis hasta
manana Comé y de el Corriente
en Cura Consideras. Rebasada la expresada
Cantidad de las tiene mil ciento sesenta
y quatro pesos y seis celemines y medio. Restan
existentes, once mil seiscientos sesenta y
seis pesos y seis celemines y quatrocientas
cinquenta y ocho pesos y cinco libretas
de arina que parece componen ciento trece
ta y cinco pesos y medio a conta diferencia
y por consiguiente queda Rebasado el
Sobrante existente (sin incluir cerrojo
de Posito) a once mil ochocientos once
pesos y celemines y medio. Con el qual abra á con
tinua diferencia asta el día doce de
Marzo, Ocho de Cura ynteligencia y de la
de Galtarse diariam. Sienta pesos y medio
La Cua. Contoda Reflexión a Cordones
lo que pareciera mas Condaemiento al
Comun. en Cura Osta y de lo y
muera de las proposiciones que antes
se han

Se Alorda por la Cua. que Respecto
de aver tengo de la tierra y de el Estado

Se puegan p.
aora 2000 pesos
de trigo de la mar



Teinte maravedí.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

En este de Madrid proximo que olanda
se puenzan p. aora Dos mil p. de
targo ultramarino que de Condurga al Puer-
to de Malaga Cadix y Segunda de buena
Calidad y al precio mas Commodo. en el
Festo de este mes de Septiembre, y Octubre con
bistimense en su precio el dinero existente
en la Arca del Puerto. y en caso de faltar
algun dinero la tuda de todo su Poder an-
plio del Comisario que abolo nonbrara
para obligar ala Daga todo su Caudal
del Posito y Propio a favor al que
Vote de este dinero para acotas Dos mil p. de Ingo
al frato y acurindose Llegado a nonbra Co-
misario se con Cordaron todos las Cau-
Capitulares en que se Botase la persona
que lo aura vender al dentro, o fuera del
al Termam. y Con efecto el S. D. frato
Joseph de Sora, Boto, por Diego Collanba
Procurador al nam. y de esta Cua el Senor
D. Ingo frato de Coca. o de D. D. de Coca
por Diputado Comisario el Senor D. Juan
Ger. Man. o Man. de Coca por la buena

3^o
Conducta e Inteligencia que ha acreditado p^r
los grandes negocios que se le han encargado
por esta Ciudad en la Corte y otras partes con
el honorim^{to} de Papales que atendiéndose con
que se acche segunda de noticias propias
de esta Ciudad = El Señor D. J. P. Gen^{mo} Dñe
es el Dictamen que esta Comisión, no se de
re sean de otro que se en Capitulares en
atención a que la Ciudad y su Dependencia
como Cosa propia p^r favor de su empleo
y que con esta Consideración nombra a el S.
D. Juan Lorenzo Hidalgo Vro =

4^o
El Señor D. Lucas de Castro nombra
para esta Comisión a el Señor D. J. P.
Gen^{mo} p^r la experiencia que tiene en su
Buena Conducta en todos los negocios y
se encargados esta Ciudad como consta en
sus Capitulares =

5^o
El Señor D. Mig^{al} de Coca y Obispo
dice le conforma con el nombrado por
el Señor D. Juan Joseph de Sora =

6^o
El Señor D. Gonzalo Juan de Leon
dice vota en Diego Collantes como
lo acche el S. D. Juan de Sora =

7^o
El S. D. Diego de Torres Mota
vota en el Señor D. J. P. Gen^{mo} =

8^o
El Señor D. Alfonso de Oliva vota en



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Diego Collantes p^o p^oncional al que vota
sea sobre ynterueniente p^o el conuando
negocio y que todas las Dependencias que
la Ciu. apuente a su Ciudadado las a docto
tado sea y legalm^{te} p^o Cuna Tazon es el
que dho Diego Collantes vota a Compro
el trigo =

El Senor D. Juan Villan m^ollado le con
forma con el votado p^o el Senor D. Fe
lippo de Collos =

El Senor D. Juan de Porcuna dice que
en vista de que esta dependencia correspon
de a los Caud^{es} Diputados de abasto de Pan
nombra p^o Diputados Comisarios que han
ala compra de dho trigo a el Senor q^o
Pedro Ju^o de Alcoa actual Diputado
al P^oto y auasto p^o =

El Senor D. Pedro de Alcoa dice q^o
hallandose mui ocupado con sus comisiones
desde luego nombra a el Senor D. Juan

Mellado V^o =

En vista de lo qual auiendo echo su
el Senor Correo numerado de voto y auiendo
vuelto la mayor parte de ellos de suados

D. mayor num
boto le elima
Diego Collantes

quello son los honores D.º José, Fernando
Pérez y Pedro. Los Canales quedo elerido
el oho Diego Collantes son en bargo de
afirmar el Señor D.º Antonio de Castro
moral Jurado mas antiguo tema por
mas ynteligente del nominado Señor
D.º Su Gen.^{mo} = 19 = Le haga saber aho Coll^{to}

Fernando por esta ley. que en cañ de
brado en el día veinte y siete de Julio pasado
este año que en virtud de Carta oñ del
U.º Señor Presidente de la E.º chanciller
nía de Granada. Le a lorde que lo deudore
al porito se reobligasen y que aunque se
publico vanda para ello no lo an ef
cutado dentro del termino de nueve dias
prefemdo en el = Acordo Suplicas a Su
Señoría el S.º Correo. Le brida o mandan
publicar por Oportunidad. Segundo van
o y que dentro de igual termino
Concurriran a reobligarse apremiada de
los Diputados actuales de oho Porito
son que sea oñto que por este acto
queder obligados a lo que no lo esen
y oñ. pues solo lo esara la Dipu
tacion que deliberare el Vefemdo y
Presidente adonde oha actual Dipu
tacion tiene este su curso. y que

Se publica a Su
S.º el Correo se
publique vando
y las reobligar
al Porito -

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Los Caud. Diputados Solícitos por medio
el Procurador de la Ciu. Con dictamen a su
abogado en Causa necesaria Le proceda a ce-
nbarse el Cienos de los deudores y daf-
fladores hasta que con efecto hagan la
Veobligar. Correspondiente, y por su dho
Leñon Correo. Le mande que con efecto
Le publique el Caudos =

Con lo qual se Cerno este Caud. Ilo firma
por la Ciu. Como a Costumbre =

Dr. D. Joseph de la Vega
Dr. D. Joseph de la Vega
Dr. D. Antonio de
Castro Moral

Joseph de la Vega
Juan de la Mare
Sam. y Salas

En la Ciu. de Pao. en el dho día veinte y uno de
Agosto de mil setecientos y cinquenta y ocho. En cum-
plim. de lo Decretado en este día por la Ciu. Te. y
Ciu. sobre el nombram. de Comisario que para
Compra de trigo y tra marino se hace a dho. colono

Su procurador pase alas Casas de este en donde le hura
saber al susodho lo acordado sobre este a sumpro q.
enterado de todo ello = Desp que respecto a hallarse
como se halla con crecida edad y con diferentes acciden
tes como son una inflamac.^{on} en una rodilla de que continú
m.^{te} se está medicinando; la falta de la mal parte de su
y otras que no se fere por tanto yagradeciendo como summa
mente agradece a esta Realísima Ciu.^{dad} la confianza que
al que responde hacer lo suplica reverentem.^{te} que
atendiendo a los legítimos Causales que Ueba Exponer
se debía de nombrar otra persona en su lugar para
el Expresado fin que dándole como le queda grande sen
tim.^{to} por no poder complazerla obedeciendo sus manda
tos como debe esto dio y su respuesta que firmo
de que doi fee =

Piogo Montoya

Juan de Linares
Escr.^{to} y Sello

Cau.^{do} En la Ciu. de Duró en veinte y cinco de Mayo
de mill setecientos y cinquenta, la Justicia y Vecini
della se juntaron a Cau.^{do} es aduex los S.^{res}

Don D. J. de la Cruz Celos Comend.^{te} y Capitan a Guerra =
Don Juan Joseph de Soria = Don Miguel Juan de Coca =
Don J. de S. Juan de Magra = Don Pedro Juan de Coca =
Don Miguel de S. Blanca = Don Gonzalo Juan de S. =
Don fern.^{do} de S. de la Noble = Don Pedro J. de S. de la Noble =
Don Pedro J. de S. de la Noble =

En este Ayuntamiento para que andando di
tados todos los Cau.^{do} Capitulares con zedula
ante don y expresion al efecto el J. de S. con



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA.

Locatoria de que dió fee cono se de los Porteros.
Entraron los Señores D. Lucas de Castro = D. Juan
D. Diego = D. Juanes = D. Juan = D. Juan = D. Juan =
D. Alfonso = D. Juan = D. Juan = D. Juan = D. Juan =
D. Juan = D. Juan = D. Juan = D. Juan = D. Juan =

+ Haciendo visto por esta Cua. la Pres-
puesta dada p. Diego Collantes Comisario
nombrado en el antecedente a Cuerdo para
la Compra de dos mil fanegas de trigo. Otra
manera, por la que se excusa p. las acciden-
tes habituales suplicando se le de por excu-
sado, sea condo por esta Cua concurriendo p.
los motivos que propone. En nombram. en el
echo. en Cua. vista el S. D. Juan. Joseph
a Dora Propuso p. Comisario a D. Pedro Tal
Comales Talado desta Cua =

El Señor D. Miguel Juan. de Cora. Propone
para otro fin y Boto. del Señor D. Juan. Gen-
tral de Aragón. Ver =

El Señor D. Juan. Gen. Propone. Que que
en el Cua. antecedente Dieron. Hago. Cau-
Verdones que el Comitan. Su Boto para q.
fuer. ala Compra de trigo. y teniendo por
credo. que los sus. no estan en el mismo

Dictamen Le da el voto así mismo =

4.^o El Señor D. Pedro Jus de Coca Cantarero
Dijo que siendo el fin de esta Cua el que
sea con la Mayor Conveniencia y ameno con
o de entón le conforma y vota al Señor
D. Pedro Jus Canales General =

5.^o El Señor D. Lucas de Castro y Lara, Dijo
que vota en el Señor D. Jus Gen. por los
motivos que expuso en el cau. antecedente =

7.^o El Señor D. Fern.^{do} de Piedrola Dijo y
atendiendo a la notoria ynteligen.^{cia} que asiste
al Señor D. Jus Gen. por lo que el nego-
zio se que se trata de tanta importancia
para el pro comun, vota como D. Jus Gen.

8.^o El Señor D. Mig.^{el} de Solana, Dijo le
conforma con el Dictamen y voto dado
por el Señor D. Mig.^{el} Fran.^{co} de Coca =

9.^o El Señor D. Gonzalo Fran.^{co} de León
Dijo que da la voto al Sr. D. Pedro
Jus Canales p.^{er} la Persona ynteligen.^{cia}
para las Dependencias que se le han
cargado y que siendo uno de los Diputados
propuestos por parte desta Cua p.^{er} la Com-
pacta de lo tengo el Sr. D. Jus Gen.
no asisto. Por lo que se acuerda que ningún
Capitular le sea votado así mismo lo que
propone p.^{er} que no siendo Juro Sr. voto sea



Veinte maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

de mi gran valor =

fo

El Señor D. Diego de Torres Toledo Boto en el Señor D. J. L. Ger. Marq. Torre que este a la denton =

11

El Señor D. Alfonso Faustino de Alva Dize que cobra por D. Pedro Canales y que siempre que pda la Cda determine que baya otro Comisario que no sea el Oho D. Pedro Canales, protesta no sea en su cargo quer ta y Negro =

12

El Señor D. Fran. Lozano hidalgo cobra en D. Pedro J. L. Canales =

El Señor D. Pedro J. L. de Alva Boto en el Oho D. Pedro J. L. Canales =

Se nombra p Comisario para la compra de trigo a D. Pedro Canales la Real Audiencia de Lima en caso que compete la Real Audiencia de aplicarse ala par que que tubiere p mas conveniente y a Regla de acordado y formado los Cav. Capitulares que el estipendio diario que se asigna atada cau. Regidon que sale al Comision. fuera de la Cua y su remeno es de mil mas teniendo pres que el Señor D. Pedro J. L. Canales Ta

zados le contenta o no con suscientos y
ochenta más, siendo de su Primera obligad
mura p^a el Cenebrio y Verdad del Comun
donde afuon el nombrado D. Pedro Ca
nales p^a cuenta y riesgo de los que sean
nombrados, encargandole solite entodo con
propr tigo de buena Calidad y al mas con
modo propio que sea posible.

El Señor D. J. P. Gen. agradece al
Señor Comendador la Deycion. no obstante
se que si la Obra Dividida a su fabon
alzaria la Comision sin estipendio. Sen
lado defendiendolo al aduerno prudentissimo de
la Ciu.

La Ciu. en consecuencia de lo qual
alordado por la mayon parte de Doto con
la Deycion y adhesion de los de la Ciu.
Comendador, tan bien alordado por todo de
Doto al Refendo S. D. Pedro J. P. Com
las Ciu. implio p^a que pueda obligar
todos los Caudales de su Doto y Propio
afabon a la Persona que le vendiere las
Don mⁱ feregas de trigo al frado. opant
seellas. y así mismo se alordo de Comendador
de S. D. Pedro J. P. Canales que lleue qua
tro ombres que nombre de su Satisfac
p^a la Guarda y Custodia de la Persona y
omero que lleuare. pagandole las Jornales
Nuevas de que ade tiempo dara cuenta

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

para su ábono. y si al caso en contrario Persona
 que de Letra Segura de la Cantidad que
 ubiere de llevar: áCORDO deuse el Parto de
 Guardias y que ade llevar su Correspondencia
 quando Remita algo Con los Señores D. Pedro
 La Puente y D. xpl. Juan. de Peña di
 putados del Dto dandoles cuenta de las
 Compras y sus Precios Con claridad y órden
 Con testimonio que acrediten su Certeza
 y si Valga de hantero fechos y legales de
 la Satisfacción al mas Commodo previo
 y cada Regua á de traer Copieta firmada
 de otro Señor D. Pedro Con expresión de
 las fanegas de trigo que Conduze, la Calidad
 y peso. y á de Remitar una medía fanega
 horrada y Levada al Pueblo en que efectua
 de la Compra p^a que si ella se Remita de trigo
 que no á de ser morado y los Cau^l Diputados
 Con el ^{no} del Dto. llevaran en el Libro q^l
 Conseruara á buena Custodia otro s. cuenta
 formal de las Partidas que Remiten lega
 dando las Copietas y Cartas Prevenida
 p^a que en nada paderca dispondo el Caudal
 del Dto. y ademas su Depositario Con toda
 individualidad Sentara en la Libro de en

no
 Dip y Co del
 Dto lleven Va
 de trigo

trados las que de hiniereen al Refrío trigo
y once correspondiente las sacas de dinero
de sho Dinto. Cuió trigo se ponga en la parte
que sho Diputados tengan por Conueniente
Si para panaderia necesitara algun Be
neficio de Venera para despues dar Dint.
Y que de todo den cuenta ala Ciudad los susos

Se libren para } que se libren por aora quarenta y cinco
As D^o Contra } m^o D^o Contra la arca de sho Dinto
la arca de sho } a favor de sho D^o Pedro Ju^o Canales para
que lo Conuiera en el expresado fin y
Capreda de trigo. de los quales dese Veru
a continuación de sho Libram^{te}

Sobre que sea de } El Senor D^o Frig^o fra^{te} de Coca. me
quenta y trigo de } por si y en me. de los semas Cau^o Capital
comidario non brado } laras que andado su voto a favor del P.
seg. lo non brado } D^o Ju^o Per^o Frig^o p^o la Compra de trigo
que en quanto al non brado echo en el sho
D^o Pedro Ju^o Canales para el expresado
fin. Poder dado al suso sho. y semas
que a su favor Venera, protesta no ha
de la quenta y trigo =

Sobre sho par } El Senor D^o Pedro Ju^o Canales (digo)
nulan } de Coca y Cantanero en vista de las ante
cedentes propuestas. por si y en me de
los semas Cau^o Capitalares que de
sho de su voto. dese que en quanto ala
Condu^o de dinero aia de ser de quenta



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Y mesgo de toda la Cud. Como el nonbram^{to} echo en D.^o Pedro Jus. Comales por los p^{re}gos que pueden a^lceren en los Caminos Como en las Conducciones de trigo N^o buero bueno, o de no van Y verbiendo de lo contrario que se efectue lo p^{re}go p^{er} t^{er}ceranomo p^{er} que no se p^{er}me p^{er}fermido. La Cud. a^lcordo que se le de el t^{er}ceron^o que + P^{re}de =

Carta del S^o Presidente de Granada

Viose Carta scripta p^{er} el ^{reyno} S^ono^{re} Presidente de la D^o Chancilleria de la Cud de Granada la fha a^l diez y ocho de que Corae. Tominda a D.^o Pedro Jus. de Aloua, y g^o x^o p^{er}le fran^{co} de N^oma Diputados del P^oto el p^{re}s^o ano en respuesta a otra que ante esta Cud hicieron sobre la p^{re}tension echo por el nuevo Depositario p^{er} la que res ponde sea peculiar a esta Cud el nonbram^{to} de otro Depositario y leguindades para los cau sales del P^oto con lo demas que se fuese en Cua Carta =

Sea Cordo se ponga ista Carta con el expediente donde toca =

Carta del S^o Presidente de Granada

El S^ono^{re} D.^o Pedro Jus. de Aloua Res^o p^{er} la si^o gen^o m^o de g^o x^o p^{er}le fran^{co} de N^oma la Companero Diputados actual^{es} del P^oto

hacen presente a esta C^{ua} Carta esc^{rita}
por oho ^{Ymo} Señor Presidente de la Real
nada su oha oente del Corriente en Ver
puesta de la que escriuieron a oho S^{ra} M^{te}
el día quince del mismo, en la que p^{re}uine
que los C^{ua} Diputados que fueron en el
año proximo pasado de oho P^{to}. son res
ponables ayndegniarse de las obligacio
nes que admittieron al tiempo que diéron
Prestado y que se haga Presente a esta C^{ua}
para que los Capitulares que fueron D^u
putados estén en esta ynter^{ta} en ota de
C^{ua} Carta =

Seguase oho ^{Carta. Le ponga} Custodia la oha Carta poniéndose en el
Concepcion ^{de al p^{to} =} expediente del P^{to}. y a los C^{ua} Dipu
tados del año pasado y del P^{re}. que no
Le hallan en este a Simtan. se hagales la
ver p^o que cada uno se a N^{te} a lo que
la ^{Yma} Manda y Caso de Concepto
Le admittan las obligaciones por la
D^uputad^{as} actuales como se apracacado =

Sobre la asina
existente en el
P^{to}:

El Señor D. Pedro de P^{ta} Alcazar V^o
por si y en n^{re} a oho p^{re} fr^{co} de N^{te}. su
Componen^{do} Diputados del P^{to}. n^{re} que
consequencia de lo acordado y la C^{ua}. ha
apacado la harina existente en el P^{to} de
lo que estalla a cargo de fr^{co}. y en n^{re}

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Planca Depontario que se le a den q se halla
aber quinientas quarenta y ocho y Ciento 200
Libretas de hanna en una Carta =

Se admitan en data
adip 508 p 22
de ania y le de
hago cargo al
nuevo de pos.

Se a Cordo. Se le admitan en data al Po
fian co Ignario las expresadas quinientas qua
renta y ocho y Ciento 200 libretas de ania
en las quantas que le hallan mandado for
ma de su Depontario. y le le haga can
go de ellas al nuevo Depontario del Po
lito =

en producido
as 200 p de
nigo Compradas
501 p 5 1/2
u hanna.

El Oho Señor D. Pedro de la Alcazar
Dize que en fuerza de lo mandado por esta
Cau. se an echo las Dorientas f de Inigo
Compradas con Caudal del Prito, ad xpl
fian co de Nema, hanna para el Emades
qu son producido seiscientas quarenta
una y cinco Libretas de tra hanna que
Corresponde a cada f de Inigo. tres y cinco
Libretas y dos onzas de hanna, que legon
el Coto que atemido se parecra que an
son trecientos ochenta y tres y agregado
al precio de quarenta y tres y que Coto,
cada f de Inigo sale a quarenta y cinco
y por ello es necesario dar cada (a) ha
ma a Catone D p que el Caudal de

el Dios no le oímemura, en Curá Quira

Se Acorda que los Cañ. Diputados

Señales 100 f. pongan que D. J. de Jones, de las Cien
 años. 1870 } a fines que por hacer como fijo al año
 1870 } to co

to que ofrecio a guarenta D y que se haga
arma yecha adu tiempo por los Pmadeno,
aquiénes le entregara oho tingo, a propozicion
con la expresada hanna mexicana de modo
que todo salga a un Precio como por
oiente aél que tiene el Pan para que
el Precio no pierda Cosa notable =

to pu^o ofieris a quarenta D^{rs} que se haga
anna yecha adu tiempo por los Panaderos,
a quienes se entregara otro trigo, á proporción
con la apresada horma mesurada seduc
e que todo salga acon Precio con respor
diente al que tiene el Pan para que
el Precio no pierda Cosa notable =

arma yecha adu tiempo. por los Pmadeno,
 aquienes le entregara oho trigo, áproporcion
 con la apresada hanna mexicana de modo
 e que todo salga a un Precio como por
 oíente aél que tiene el Pan para que
 el Povo no pierda Cosa notable==

aquienes le entregara otro trigo, a proporción
con la apresada hembra mexicana seducida
y que todo salga a un Precio como por
diente al que tiene el Pan para que
el Panto no pierda cosa notable =

Con la apresada hecha se mandó
que todo Salga con Dicho Comercio
diente al que tiene el Don para que
el Puerto no pierda Cosa notable =

que todo Salga a un Precio Comen por
diente a el que tiene el Pan para que
el Povo no pierda Cosa notable =

oriente al que tiene el Don para que
el Puerto no pierda Cosa notable ==

el Ponto no queda con notable =

Los Señores D^{ns} J^{os} Ger^{mo} y Dⁿ Lucas

de Cuatro Diputados o Vocales, Dizen que

Saníndoles mandado por esta Cui que hiciesen

Empien todos los Dros y los que le abaste

Le cas de l'indigence est le plus commun

en parte de los Gran Duques de Rusia que as

porta alla gran falca del lago per cui
 scesi precipiti in un lago azzurro.

...los sacos en los mas y que cuando de
... el D. ...

gado a limpiar el que llaman del Prado

Le hallo c'era a Vinada una porta del m

pebrado de su Cañon y las Piedras que

me la una con las de su Brocal y todo el

impedido que aca' se fizesse o outro Lou

lo amarró copado dentro (1) con Paja

Con Firm. el B. nro. ...

on man del Surquer mas mayor de otros
el man del Sur

de modo a Stomachos determino este q

Con las Piedras que se sacaron de este

Logo Le poderi Verficien lo à Nunado Ilor



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Efecto de don notitia dello adu^{da} es
Corre^{do} quien p^{ro}no auer^{do} y con la Conton
tim^{do} le a^{de}scutado su ^{pro}prio y siendo
con de las partes della el expedado q^{ue}
le aecho al Tenedor de ^{lo} D^{ro}, en el dia
de a^{de}ra. Sabe^{do} que con una manada de Bueyes
fue llevada p^{ro} sus Ganaderos quironos de
uayan Cuda y con ellos sacaron agua y
dieron de beber a ^{lo} Ganado, y en a^{de}
don aque los demas p^{ro}os que estan son
p^{ro}o no dan el agua bastante p^{ro} el com^{un}
o^{ro}o y que el del D^{ro}ado es el que tiene
alguna mas les parece lea mon^{do} con
uniente Suplicar a ^{lo} D^{ro} el Senor Corre^{do}
Provea Remedio para ob^{er} en este perfu^{do}
tanto p^{ro} que los Ganados no futen aque
lla agua quanto no le o^{er}taiga el com^{un}
pedrado ^{en} ^{lo} mismo que o^{er}taiga el com^{un}
p^{ro} el D^{ro}o del ^{lo} mismo en lo mas pro
fundo del ^{lo} mismo porcion de ^{lo} D^{ro}
o^{ro}o de su expedado lo que aecho
que ^{lo} D^{ro}ada Ban^{do} ^{lo} mismo a ^{lo} D^{ro} con
zo ^{lo} mismo la ^{lo} misma de ^{lo} D^{ro}, y aun
solo en ^{lo} mismo o^{ro}o sea ^{lo} misma y que

Se Suplica al
D^{ro} Corre^{do} p^{ro}
mande q^{ue} no
de agua en
los D^{ro}os.

Para la Redificacⁿ de nevitas de algunos
Santos y unidos para una Ciudad

Se Acordo que por ahora durante la
durante la sequia no se debe beber a los Ganados la Agua
seca no se debe } al Pozo o al Prado, ni a otro lugar de la
agua a los Ga } Circunvalacion desta Ciudad, como son, el de
nados en los po }
Zos =
Pueblo, el de Santa, balsa m^a llamado Cagor
chos, la fuente de la adalid. Y al Pozo
nuevo; y se Suplica al S^r. Comis^{ario} le pida o
mandar publicar bando en la Plaza de Armas
dicho por ahora de Eregenero p^a que lo observe
así todos los Ver^{os} y Labradores desta Ciudad. Va
ya de Graves Penas y la suma fiera que
hace el agua para el Pozo de San Ver^{os}.
Y que los Ca^{lles} Diputados o Juntas hagan
conducir el Teyano a los Pozos referidos y

Se publique b^{ando} } fuente de la higuera = Y de S^r. el Señor Com
so p^a que no se } exidor. Mando se publique en los Sitios m^a
de agua a los } tendos que ningún Ver^{os} ni labrador p^{ueda}
Ganados en los }
Pozos =
ni por sus Inmigrantes (durante la sequia o
agua) permitir dar agua a los Ganados de
unos ni a otra especie para que se con
nabimiere de quince dias de correa y de
Cinco m^a mas aplicado de por mitad y
donas de Comara y Panto de Nuevos
por la patria Ver^{os} que se le Justificasen
por la segunda Cosa de la Pena pecunia



Quintemaraisois.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Le Remen todos
los Ganados a
los Cortijos o de
hesos =

Publico, cho
ando en 28 de
ho mes =

nia poblada y de los Dedicados para cubrir
el Grandísimo perjuicio que amenaza a la
falta de agua p.^a lo que es la Primera
atención a la Cui. y que todos los Labradores
hagan Venir su Ganado Vacuno y los Cria-
dores de Ganado Lano y de Corderos sus
Carreos o coches que tengan a la vez para
su uso y más cada uno además de la
de Fidejuzgo con la misma aplicación para
evitar las continuas quejas que son conve-
nientes a los señores y le encarga al teniente
febrero de Piedrola que como Superintendente
de la hermandad. Vele con el mayor
cuidado a distrito de sus Guardas la observan-
cia de lo que es mandado —

Não é do q' da Mandado
 Con lo qual se Como esse Cau^{do} do Prisioner
 Que Como se Costumbran

Cai. Corro a Costumbran
São Paulo
José de Moray Nobre
Miguel de Costa
João da Silva

Joseph Ellegren, Pedro de los Canales
Venzala

Juan del marino
Lam y Jacep^{no}

de
Cau

En la Ciu de Bux^{te} a treinta y uno de Agosto de
mil setecientos y cinquenta la Justicia y Rexim. de ella

se juntaron a Cau^{do} es a saber los Señores =

D^o D^o de Prada Celis Corredor Justa Mayor =

D^o Juan Joseph de Soria = D^o Gonzalo Marin^o de Leon =

D^o Juan^o Boncuna Hidalgo Ver^o = D^o Antonio Juan^o Tesoro =

D^o Pedro de Camales Jurados =

Entro el Señor D^o Pedro Ju^o de Coca Rexidor =

En este Ayuntamiento p^o que en d^{os} Citados
entro el Señor^o Juan^o de la Cau^o Capitulares que componen esta
o^o Alfonso de Ciu. Con Cedula ante don seque dio fe o^o
Alloa Ver^o =

de sus Señores se hizo presente p^o el Señor
Conuocador D^o Pedro Ju^o Camales Jurado y Comisario
nombrado p^o la Congra de las Do mil f^o

Sobre t^o de Ingo Ultramarino, que tiene determinado
Ultramarino } pasarse a su Orah en uno o los d^{os} de
la presente semana al Puerto, o Pueblo

donde mas cuenta y Beneficio sea al
Comun desta Ciu. La qual entendi^o de ello

Acordo e baque la Comision en la forma
que propone y sea acordado en Cau^{do} de

entro el S^o de y Ciu^o de el presente mes y que no se
Ju^o de Cam^o = tarde mas de Cumplir^o =

Ovise una D^o Provision de D^o M^o
D^o D^o de Benegas, de su Consejo dada en Madrid
del Consejo) a los veinte y dos de Agosto presente Re

ferendada de D^o Joseph Antonio de Soria
Secretario del Rey nro. S^o y la ss. no de
Camara. Ganada a Pedim^o de D^o Anton



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, A JOCE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

de Carta Venula. es que asido desta Ciudad
Porta que autendo porido en dho. Vefio m
bunal alguna a Juda de Carta durante
los dias de su Vida p. asea leuado en su
enpleo tiempo de Quarenta y dos d. y por
cedido y nforme esta Ciu en fuerza de otra
D. P. en Carta de Jodo. Le Preuene
y mando Pa. d. m. y dho. Señores que
lele libren y oen. al Ciudad de Artemis
de Carta en cada un año durante los
dias de su Vida quatrocientos y cinquenta
d. gr. de los Propios de esta Ciu. la que
autendore leido a la letra con el auto de
la Cumplim. puesto p. la S. el Señor Con
uando =

Se Guarde y se
cumpla, se
propie y oemas
u contiene
Se Acuerdo obedeciendo. Como la obe
tomandola dho. Señor Conuando en
sus Manos oviandola y poniendola en
bre la Causa Como Carta de su Rey
y Señor Natural. y que le obre y
Guarde Como p. ella le manda. y que
le Copie ala letra dha. de su Señal
Libro Capitul. de voluendola original

THE
H. E. D.
-W. I. P.

En este Ayuntamiento le hicieron presentes
 cuentas de las cuentas tomadas a D. Domingo Camas
 alopis tomada de los Depósitos Cobrados de Ventas Bani
 das a D. Domingo Camas. Correspondientes a los efectos que produce
 con en el año pasado de mil setecientos qua
 renta y nueve, las que auéndose leído
 se acordó se era en se de traslado de
 ellas al Señor D. Antonio Fran. Cerezo
 Arado que lleva la voz por si y sus
 Compañeros p^a que con Decretos de Hogar
 Reconosca si usan a Negadas y las venga
 al Primer Ayuntamiento ordinario para tra
 tar lo que se debe ejecutar y los ss^{os}
 Ventas se manifiesten los quicun^{os} que
 pidieren p^a que lo charge con Conordm.
 Correspondiente. y que se liquide lo que
 por Mon de Camas se leado esta de
 viendo al Acopio el Benerrable estado
 de Camas con a Negro alon D. B. Inuaua



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Se mandó en todo la ymmanidad que se
deue y que los Cau. Diputado de Rentas de
alopio solliciten quanto fuere posible segun
la estacion del tiempo. la exacion de lo a
deudado y todo quanto conduga ala mefor
Recaudar. Galiondore en lo sumase al Abo
gado y Procurador de la Ciu. que para todo
le tiene dado poder por Nuevo Sello de

La Ciu. seora de que se fenezca la quan
ta de de Rento correspondiente al año
que no fin el último día de mayo próximo
parado. Acordo que los Cau. Diputados q
fueron del dho Rento Con asistencia del S
Antonio Fran^{co} Cerero Jurado por di y das
Compañeros Reconozcan lo último Pasto
nervioso echo p el Depositario Fran^{co} Zor
zio y Constando ala Previa Justificad seg
uenta mee Prim^a a puntam^{to} p^a que den
lo Legitimos de abonar en la cuenta =

El Señor D. Fran^{co} Joseph de Zora. hare
Pronta ala Ciu. que no se a chagado la R
presentar a Cordada hacer ied. m por medió
del Sr. S^{mo} Marques ala enenada En Ca
unidos de treinta de Junio pasado este año
sobre que cope a de D^o Bernandad. Con

sobre que se haya
impulsa y sagrada
Luis de los
maque p^a sobre
los sobre la corte
don por la corte
dad de la corte

la Dobra de este Pueblo y lo que miera á
donantes lo que se les a Repartido y Taron de
las Rentas Brutas que Corren y a Copio, y
Suplica á la Ciu. Le fha en Proporciones le
cabe la Representación Con la Justificación pre
venida en Cua Orta =

El Acuerdo Le cabe por los Causa
putados del a Copio en el Proximo Correo de
Representación que formara el Abogado de
esta Ciu. atendiéndose alas muchas ocupa
ciones de sus de los Correo =

*Voluntarios
Regidores de
a Copio la nueva
elabores de
la Ciudad =*
En el día 22 de Diciembre
los Ciu. Reg. y Regidores
prepararon á ser hecho
dha Consulta =

Oloronse en Cartas escritas al P. D. J. L.
Per... la Carta de Malaga de San Marcos Nore
Abre el Puerto Con la del Puerto de diez y ocho en que
Marino =

le avisa que el trigo de Holanda vale en aque
Puerto atrenta y Diez y Cada Jarcel de
Cibola aquarenta y Cinco, el de Inglaterra
entre blanco y negro atrenta y Cinco y
el negro de Inglaterra atrenta y
tres y tres q. la otra de Cadix de
el Puerto de Busto es fha á Cerna y que
no es el mismo en que se dice que el trigo
de Holanda vale de treinta y tres atrenta y
quatro y Jarcel de Cibola de quarenta y dos a
quarenta y tres; y en la Carta la Ciu. por Car
ta de fr. Juan Grande hizo desta Ciu. y
Relixión de mas en la Convento de la de
sevilla excepta ad el de Cuellar que es



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Sea Cui. lo at a mas Commode precio de
buena calidad. de que ynformo tambien oho

Señor D. J. P. Per.

Lapad Leon
Marales Subrope
Indemora alguna

Acordo que ces D. Pedro T. de Ca
Comitatio non brado. p. la compra da
de tñes haga la Cioff. In amora para
Comprare en esta Cui. de Secura =

Con lo qual se Cerno este Cui. y lo firmaron pon Cui

Como acostumbra

Juan, Joseph, y Sebastian
de la Cruz y Robayo, d. Anaya y Luna

Int. Juan C. enero
y Almodovar

Joseph del Carrejan.

Juan de Enares
Sam. y Salles

Copia de Real Despacho de su
Maj. y señores de su Consejo. p.
que esta Cui. de y libre a D. Anto
nio de Castro Benzala en cada un
año de los que viviere quatrocién
tos y cinquenta Reales de Vellon.

D. fernando por la Grazia de D.
Rey de Castilla. de Leon. de Aragon de
las dos Sizilias de Jerusalem. de Navarra
de Granada. de Toledo. de Valenzia de
Galizia de Mallorca. de Sevilla. de Cerdeña.
de Cordova. de Corzeaga. de Murcia. de Jaen.
Señor de Vizcaya y de Molina. A vos la Justizia y Reximien
to de la Ciudad de Buxablanze salud y grazia saued que fran.
Antonio Miñon en nombre de D. Antonio de Castro y Benza

la Vecino de esa Ciudad de quien presentava poder, lo hizo
Relacion que su parte aya estado sirviendo la escriuania de
ayuntamiento de esa Ciudad por espasio de quarenta y dos años
en que aya tenido el trabajo correspondiente a las muchas
dependencias que se ayan o prezido asi de el referido ayunta-
miento como otras de nuestra R. P. prozediendo en todas con
el zelo actividad y desinteros que era notorio y por el que
aya deuido a esa Ciudad la total satisfaccion en los enca-
gos de su ofizio sin que en tan largo como el referido ubiese
hecho ausencias ni falta alguna en el exercizio de dho
empleo segun asi se reconocia por los libros capitulares que a-
yan estado a su Cuidado y que con el motiuo de hallarse ya
su parte en la hedad abanzada de ochenta y dos años y con
a chaques que le ymposibilita^{an} el trabajo se hallaua preze-
rada a hazer de vaz. de su ofizio lo que se aya admitido
por esa Ciudad en primero de Junio deste año significando
le en el acuerdo el agradecimiento con que quedaua por re-
conocer los muchos seruizios y continuado trabajo que ha-
ya tenido su parte en el uo de su ofizio co prezando al
mismo tiempo que por falta de facultades no podia hazer
demostraz^{on} alguna con que quedase su parte en algun modo
sacornido por el resto de su vida segun que la hedad de su
parte, años de su seruizio, y demas hechos que lleuaba co-
prezados constaban por los papeles e Instrumentos que en
deuida forma presentava y que respecto de que las espeziale
circunstancias que concurrían en su parte parezian dignas
de atenderse por la piedad de los del nro. Consejo a causa
de que por su abanzada hedad y conedad de medios y dilatada
familia se hallaua Reduzido a mucha estrechez y trabajo en
cuyo socorro no podia beneficiarse mucho perxuicio de esa
Ciudad por ser regular que siendo de hedad tan crecida le
quedase poco que vivir en cuya atenzion subsistían podero-
sos motiuos de equidad y de Justizia para que en los Ul-
timos terminos de su vida no quedase abandonado Un

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Críado Continuo de esa Ciudad que la mayor parte de su
dad la haúa gastado en su asistencia, á cuyo Socorro parecia
concurría segun Resultava de su acuerdo si tubiera facultad
para hazer alguna grazia; por tanto Nos pidió y suplico fue
remos seruido mandar que por vía de gratificación y en a
tenzion á los dilatados meritos de su parte se assignase por
esa Ciudad de sus propios algun emolumento anual á ar
bitrio de los de l nro. Consejo con que pudiese ácauar lo po
co que le restava de su vida dando en caso nezesario facultad
á esa Ciudad para que por los medios que hallase mas regu
lares y de que se siguiése menos perxulicio le assignase el
Referido Socorro á fauor de su parte. — Visto por los de
nuestro Consejo con lo que sobre ello Informasteis en vir
tud de Prouision nuestra de primero de este mes por decreto
que prouicieron en veinte y uno de l se acuerdo dar esta nra
Carta: — Por la qual en consequenzia de lo que expresais
en vuestro ynfórme, os mandamos que siendo con ella re
queridos deis y libreis á l dho D.ⁿ Antonio de Castro Benza
la ó quien su poder tubiere en cada vn año de los que viuiere
quatrocientos y cinquenta Reales de Vellon cuyo pago le ejecu
tareis de l producto de los propios y Ventas de esa Ciudad.
en virtud desta nra. Carta Recibo ó Carta de pago de l raso.
dho y queremos que al depositario de ellos se le reciban y pasen
en cuenta en la quediere de su cargo que así es nuestra volun
tad. y lo cumpliereis pena de la nra. Merced y de cinquenta
mill maravedis para la nra. Camara, Vaso la qual manda
mos á qualquier nuestro escriuano que sea requerido ó la
notifique y de ello de Testimonio. Dada en Madrid á vein
te y dos de Agosto de mill Setecientos y cinquenta años.

El Obispo de Sigüenza = D.ⁿ Miguel Ric. y Cova =
franc. Zepeda = D.ⁿ Manuel de Montoya y Zarate = Don
Blas Iover Alcaraz = Lo D.ⁿ Joseph Antonio de Zarza se
cretario del Rey nuestro Señor y subsecretario de Camara
la hize escriuir por su mandado con acuerdo de los desu
Consejo = Revisada = Joseph Ferron = Theniente de
chanciller Mayor = Joseph Ferron

Concuerda a la letra con su original la que debolvi a D.ⁿ An
tonio de Castro Venza la quien a de firmar aqui su Reziuo
que me Remito, y para que conste donde Comenga en obseruan
zia de lo mandado doy el presente en la Ciudad de Bu.
en Treinta y uno de Agosto de mill Setezientos y cinquenta.

Ante de Carlos

Juan de Linares
San y Salte

do
Cau

En la Ciudad de Bu. en Sette de Sep.^{re} de mill
Setecientos y cinquenta la Justitia y Rexim.^{to} della se
Juntaron a Cau.^{do} es a Bauer los Señores =

En D.ⁿ Juan de Borada Celis Conexo. y Cap.^{do} a Guerra =
D.ⁿ Ju.^{do} Ger.^{mo} Marz de Magra = D.ⁿ Pedro Juan de Coca =
D.ⁿ Mig.^{do} de Coca y Blanca = D.ⁿ Gonzalo Juan de Segor =
D.ⁿ fran.^{co} Borcama Indalgo = D.ⁿ Pedro Ju.^{do} Aloua Rex.^{do} =
D.ⁿ Antonio fran.^{co} Cenere Jarado =

Eneste a Montam.^{to} se fizo y loio Carta de
entre el S.^{ro} Mag.^{do} (Dios le p.) escripta desta Ciudad la fha. en
fran. Joseph Buen Varo a los veinte y tres de Agosto proximo
de Sora =
Carta de S.^{ro} Mag.^{do} pasado en que participa a los fallados el Rey
Cada uno de el Portugal Padre de la Reyna doña
la muere de el
Rey de Portugal, por lo que a Venusto S.^{ro} M. que veneracion



Teinte marquée.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA.

Se pongan Repórtores. Lutos por seis meses. Igualmente se disponga en esta Cui. las demostraciones correspondientes en Lutos. honras y exequias que en tales casos se acostumbra. y en breves de esta Carta =

Se acordó por esta C^{ua} se e^{se}cuta lo
que se p^{re}sente por sta Carta practicando
las demostraciones correspondientes al es-
tado y practica que se observado en los
mismos Casos lo que Soli^{er}en los Cau^{es}
Disputados de Ventas dando aviso al Señor
Oidor y P^{re}lados de lo Conuento esta
C^{ua} para la ocurrenia en Doble y asis-
tencia alas exeguias que se han de he-
ber el día Nere del Corriente aque
Concurran todos los Cau^{es} Capitulares des-
pués de Suto que fueran p^{er} tiempo de seis
meses previniéndoles los Correspondientes
alo Marcaros y Maras y le Publique en
la Plaza ma^{yor} y otras Lit^{er}as y le Suplica
a su P^{re} el Señor Conue^{nto} así le haia de
mando, y p^{er} sta Señor le mando que así
se e^{se}cuta =

En este punto, Le dio Carta escrípta al
Comendador p^o D^o Joseph Antonio de Larra
Secretario del Rey nro Señor y Sr. es.^o de Cam
ra mas antiguo con S^{ta} en Madrid a P^o
del que corre y nclusa nella P^o Cedula
del S^o M^o (D^o le G^o) Sobre lo que se debe
observar en la Practica de examinarse de
Parteras y Parteros y que S^o M^o estare no
de acuerdo el referido efeciendo en que se p^o
lenta el atene establecido por el Real
Prato medico y aprobado a consulta del
Consejo y S^o M^o exprobandose Solam^o
Cano de novedad en esta Carta =

La Ciu Acordo, obedeser la Cetada
Pr^a Cedula Con la Coneracion de la Ciu y que
se Guarde Conpia y se cumpla y se suplica a
Su S.^a el Senor Conerador. Se le suplica
mandar que la Refenda Pr^a con original
le ponga p^a los ss. de Ciu. Con las armas
de oro Pr^a Puero mediano y las tengan
abona Custodia donde a la S.^a Copia
authentica de ella p^a la obervancia en
Casos de Justicia. y otro Senor Conerador
quinto unido a lo que la Ciu p^anta =

Costa de la Tontag. Por su S^{ca} Señora Comendador Le hizo pre
de Granos



veinte maravedis

221

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA.

Este Carta con escryta asho Señor por
D. Fran. M^{te} amovaga Secretario de la
Junta de Trama de la C^{id} de Cordova Su
M^a enella alos Unos del Conuencio
p^a la que se p^areone asho Señor la for-
ma que se observaron en balare asho
sobrante de Labradores, el Porito y
Económico al p^areio Conuencio asho tiempo
que se den en C^{id} C^{id} =

Se Guarde y
Cumpla } Se Guarde y Cumpla y Guarde oha
oñ =

Este a Montam. to Se hizo p^are. y nforme
dado p^a los Cau^s Diputados al Porito que fue
con el año proximo pasado Con asistencia del
Señor D. Antonio Fran. Cerezo en que es-
p^arean se se abonan asho y gnario de
Blanca Depositario que fue en asho año. de
la Cantidad de trescientos tres D^{os} mas
1m. que tenia sup^aido del Salario del
mordor Fran. Rabia Calzado y p^aones que
se escuraron en la última medida del trigo
asho D^{os} C^{id} C^{id} venen p^a Se^aximo po-
uense satisfecho p^a p^arencia asho Cau^s.

Deputados y ss. y Contar p^o Versuor. p^o lo que le
devenan abonar en la cuenta quede esta a ca
uando se formar, al Refrío p^o de Blanca
en Cua Costa =

Se Acordo Lleve á bene á dho Depositario la
Refenda Cantidad de trescientos, tres Docho. m^o
Im^o en la cuenta quede esta foneriando del
Caudal del Refrío Puerto en Consequencia
de la ordⁿ del 24^{mo} Señor Presidente
de Granada, Como Juez Particular y Par
ticular á los Puertos de su distrito. y al
acuerdo del D^o de J^o de J^o y de J^o de J^o
de J^o pasado de este año á fin de evitar
menores expensas á el Caudal de el Puerto
Ique entregandole al S. D. p^o Antonio
Cerro testin^o de lo que Condere aora idon
to á los Citados acuerdo y Carta quando
pase á Granada ábagaen la Comisión que
le esta encargada y para que al facultad
de su Ill^{ma} a fin de solicitar la aprouar
de la cuenta y permanecer la equibocaz de
la aprouar de la cuenta de lo p^o en
la nueva manera de dho Puerto, la haga
p^o el S. la Refenda Cantidad gastada en la
última memoria del tal dho Puerto
se exp^o p^o y p^o se p^o S. S. S. S.



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA.

franca y sus Compromisos que practicaron en
este primer año la Última mensura.

Quise memorias dadas p. fran. Luis Colla
franca Correo sexta Cua. con los Comedo-
res y mensaderías en ella porpositando q
fue nombrado al Dto de ella Luis encan-
zo no séis en el qual se fieren diferen-
tes Gastos echos por di. Suplidos en la pri-
mera mensura del tigo. que importaron
Seenta y ocho D. y diez y ocho mrs, con
pretendiendo Leche Libre y paque otra
Cantidad en una Carta.

La Cua. de los Suplidos se deliberar
asta que la tenga el lo que lleva alon-
gado Le Represente a la Ma. sobre
quien sea Satisfacer los Gastos de la
última mensura á que es motivo el
Referido fran. Colla franca y sus Compromi-
sos.

Quise memorias dadas p. g. p. de
Cerro Concala S. que fue este a tan-
tam p. el que pretende Leche de apropiata
la Cantidad que corresponde al tiempo

según año. p. Taron. al Porto en una
Quinta =

Se tiene lengua por el tiempo del
abono de la cuenta aplicandole la m^a
de salario correspondiente a la 38
al Porto en su sujeción de lo acordado
adior. el Porto del año pasado de mil
setecientos y nueve y que uno y otro
firme al margen de su partida el Verbo
de lo que se le entregare =

El Señor D. Pedro Ju. Portocarrero. Dispa
tado del Porto sabido del Don. hace pre
sente a la Cud. Como en su sujeción de lo
decretado en el día Quince y Cinco de Agosto
proximo pasado en que se le Preciso. foli
zitate que de su de torres. Labrado y con
esta Cud. dice las Cien. foli. que
por haber Cien. al p^o tenía ofrecidas
aprox. de quarenta. y Cada una las que
le hubiesen habido para su abono, a
adior. de su. quien le responde que Vapecho
ano tener mas tate. Sobrante que con
Locho. foli. no puede dar las Cien. ofre
cidas pero que estaua pronto a dar hasta
Setenta y dos foli. el nom^o que da
nom^o le gaben en el pasado por lo que



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

pore en la Consideración de la Cud para que acuerde lo que tubiere p^a otorgado En Cua Cuita =

Se acordó que respecto a que en la última Junta de Sabidores celebrada en las Casas de S^{ra} el S^{ro} Comendador en Virtud según de la Junta de Fian no de la Cud se acordó p^a Comprontar p^a el abasto diario desta, ofreció el S^{ro} Dⁿ J^o de Torres Bolontarian de las Cien p^a el S^{ro} Dⁿ Pedro de S^{ra} Alcaual Persuadida a S^{ro} Dⁿ de Parra de la Cud a que cumpla lo que tiene ofrecido a favor de su abasto al Coman y en caso a que no Condesienda por medio al Procurador adarga en Justicia onte de S^{ra} el Senor Comen^{do} la acción queda Cud Cometa p^a que tenga efecto lo ofrecido =

El Senor Dⁿ J^o Ger^{mo} M^oz haze pres ala Cud una cuenta y Relación Jurada

firmada de D. Juan Borrero en la q
me fue apoderado esta Ciu. desde el día de
agosto de mil setecientos ^{to} quarenta y seis y que
desde este día hasta el día de San Juan de
este presente año en que se le dio el Poder
agostado por esta Ciu. en Dependencias q
le dio en apoderado dos mil ochocientos con
treinta y cinco cantidad de leguas. Con mil
quingientos y quarenta y por Vason de San
Juan de los rios año y m. Plegando en Ca
da uno a Vason de quarenta leguas, por
ella y portes de cartas, y responder a ellos
en Citta de Lima quenta =

Se acordó p. esta Ciu. que el S. D. J. J.
Gen. Reconozca las Cartas de Corresponden
cia con otro agente de el Estado de
los rios de mil setecientos ^{to} quarenta
y seis para dar las Dependencias q
se pusieron a su Cargo, Reconociendo así mi
mo desde entonces. Los Libros Capitulares
se exhibirán quando le fuere requerido
el Poder y si le fuere digno Salario anual
por su trabajo y que quenta se dio en el
Estado de el estado de los rios y que Cante
dades le libraron para Costearlos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Con aprehen^{do} a las bolsas que le sacaron
admirando si fue en virtud de ^{los} Libram^{tos} de
la C^u lo que se puede reconocer a las
cuentas de Adquiridos y de propios y quienes
los libraron y para ser bono con la bol-
der que a contumacia quanta de todo ala
C^u p^a que con el Conserim que deuse pue-
da proceder a lo que sea Justo =

En este a N^{ra} M^{te} le hizo pres^{te} de re-
partim^{to} echo en el pres^{te} año correspondien-
te a Camas y censillos de que Orito por
esta C^u =

Se Acordo aprobarle y le apruebo quan-
to a suagar en d^{to}. y que se saquen las
Listas Correspondientes. para cada Co-
branza sellas le nombraron p^a la primera
a Diego de Flores Para mayor y para la
segunda a Fran^{co} Julián de Benito de
Rosas. a quienes se les haga saber su nom-
bram^{to} p^a que lo azepten y Juren y de
luplica a S^u D^o el S^o Conseridor le ha-
ya de Mandar que en caso de no acep-
tar los susos d^{tos} se les apremie p^a p^artim^{to}
delo. segun Contumacia y d^{to} y mando

que no temiendo exención alguna se este
cabe. Como se pide ==

Otra Memorial dada p^a D^o Fern^{do} de
Cordero alrdo Cargo Corne el M^oca y Con^{te}
del Con^{te} que se conofia en la Plaza
mayor desta C^u. Como a Pondador que
es de oho fama en p^o año en que dize
haber la novedad de auerselo mandado no
cobrar más Arguinos p^a Taron de los d^{os} de
la Venta de Granos y Semillas que se
venden en ella. Lo que se auia notificado
Ique en su d^o de ^{do} abbre se d^o en la
fenda Cobranza de d^{os} de Venta de Gra
nos y pretende se le permita la continua
ción en observancia de su d^o de ^{do} de
uar quenta y Taron a lo que se faze de
cobrar por esta Taron si ubiere a se
creer que impida su exacción, por q^{ue}
a su tiempo se le bonifique en quenta
y parte de pago de la que esta obligad^o
a satisfacer, en C^uta Ouita su Señoría el
Señor Comendador h^o presente a la C^u
que aya sido del Conuente Corporación
en su despacho el Señor D^o Lucas de
Castro y Lara Verdon de ella Represen



Deintemerauepis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

tandole que Contra Al om^e Soliutaua el
nominado D^e fern^{do} existia D^{to} a los Gra
nos y Semillas que se traian al vender a esta
C^{de} Con Cuid^o Motuo h^oio tomar a los ce
los pres^{es} D^{os} Juan de Sinosas San que
los es Mayor de Alcau^z y Ciento. Preu^{er}men
bole le lleuare la 2^a om^e que oueste a den
to trata ya el mencionado D^e fern^{do} Lerero
y auiendo arbo Concurrido y echole cargo
asno alendador de el Noma de Ciento a
sha Real om^e que se le leio y manifesto
por sho D^{os} y su Publicar^o diciendole que
si tenia duda en su Intel^{ia} le suspacha
ria propio ala C^{de}. de Cordova para que
le informare ella por que su D^a enen
ria sha 2^a om^e alas Primeras Ventas
que en cada Respecto pueblo se efectu
ban al venderse de su Comen^o p^o Contem
plan ora esta la Pradoram^o de D^{os} Tr^o pe
ro que no obstante se a Vigor^o a lo q^o
se practicase en la Capitan^a a que respon
dia que solo pretendian^o Lle^o Rebatore
por esta Part^o la que fuere Just^o en C^{de}

Conseguencia le mundo notifica Ampliamente
en todo con lo que le previene en esta Doctrina
en una Carta =

La Cua. Acordo que por la Cua. le escriba
a don Juan. Martinez de Amozaga p. cono a la
Cua. Diputado de alcaide haciendo la
relacion de la Doctrina. Comunicada en qua-
tro o cinco pasado este año. y de la pre-
tension del nominado suferido para q
le haya de informar la practica que
sobre la aduana le observa en la capi-
tal. y en el intento de comun acuerdo
con don Juan. Contr. y momento fue de
la tierra nueva cuenta y valor de las
fanegas de granos que se sembraron
con expresion de las cargas y que le firmen
las partiones p. cono y otros. Cua. Carta sin pre-
den tiempo le remita por proprio y la repue-
ta que ubiere nueva el Cavallero Dipu-
tado a su Señoria el Señor Conaefdon
para que le observe. y le de cuenta en
el primer Ayuntamiento para tratar en
su Carta de lo Demas que con-
viene a su memoria =

Con lo qual le Cero a la Cua. do



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, A LOS
MIL SETECIENTOS CIN-
QVENTA.

No fumaron p. Cuid como a Cumbrian

de Prada, Juan, Joseph
de la Cruz y de la Cruz

W. Jeronimo

D. Fray de la Cruz

Ante. Fran. Cuenca
de Almodovar

Joseph de la Cruz no Juan de la Cruz
Em. de la Cruz

En la 2a, de B. a once de Sep. de mill seiscientos

Y quinientos, la suscrita de la 2a, de la 2a

Tun raron aca, en saber los señores

D. Ju. de la Cruz, Correo, Justicia ma

g. Gonzalo Man, Leon - g. Diego de la Cruz, de la Cruz

g. fran, de la Cruz, de la Cruz - g. Pedro Ju. de la Cruz

g. Ana, fran, de la Cruz, de la Cruz

Ense Cau, para que annos de la Cruz

Ense Cau, para que annos de la Cruz

Ense Cau, para que annos de la Cruz

Ense Cau, para que annos de la Cruz

Tiendo ochenta fanegas Y media De trigo Que
na Calidad, que temede Con arrieros, Y Expre
sion de sus nombres, Y Verindad, Cuyo provee
De trigo, a afustado Y pagado a veinte Y quatro
vís la f, Y el por de Ellos arrieros a once v, Y quan
tillo que Es El Mayor Equidad, que lo gran
se pueda, Soliéndose que el dñ. Se le Ymbien
arrieros, que Conduzcan lo Que comprar
se, por no aver los En Sevilla, Y persona de
fuerza, que les anse por El Camin
para la Seguridad de trigo, tam bien temede
media anega sellada, cerrada, Y marcada, En
Sevilla, que Costo Veinte Y tres v, Y dos mu
En dras De trigo, mas Ynferiores, su provee
Cuyo De veinte Y tres v, Ym, Y el otro De vein
ta Y Uno Ym, pide Se le no tiene a dar lo
Compra De Cien Cams, o de el mayor Calidad
que arremetido, Y por El Señor D. Pedro Ju. De
Alcoba Dipu, de pñda Se da quenta a Cidaz
avrie medido dho trigo Con la misma media a
naga sellada Y sellada, Con anuencia de dñ.
D. Diego De Torres Th. El Correo. la Sala, Y el
pres. n. por Mag. Tubio Corredor De mercade
rias de dñ. Y que segun Ella, a Resulta
aver auido Y Ennegado, los arrieros Conduzcan
Tiendo Setenta anegas Y Diez celemines, por lo
que falan Nuebe f, Y ocho, que se aze provee
Librar Dinero para lo paga Ellos por des, adhas a

Vieros Respecho de no aver los pagados d. Pedro Cano
En Cua Vida

Al Dip. Al Pósito
Vieros de la Cua
Cana, Viera Viera
Viera Viera a
Vieros

Seafordo que el Señor d. Pedro J. P. Cal
Coba Viera be a buena Custodia la Viera Carta
Conlar E mas fue Viera, para quando sede
la quenta E todo E drige mandado Conduvir
E En su zua, que alos arrieros Viera Viera, E
balor E las nue be f. ocha z, que no an En dre
gado al prvio E la pri mera Compreda. Y fue
la media f. haga se ponga a buena Custodia
para Viera E drige que fuere drando, Y se
prebiene al S. d. Pedro J. P. E Alia ha Viera
a d. Pedro J. P. Canales, Continue Viera E drige
E hieg. Calidad (por ser E Inferior las do mu
erdras que arremetido) Solicitando E mas Com
modo prvio, Y se libren por aora Contra E
arca E ponsa ves mull V. E. E. a favor E
Alonso E Blanca Depondario E E para que
pague alos arrieros Y E mas E drige, E kando
formal quenta E todo Y poniendo surverito
al pie E Libram. Y En quando a harreros, E
Ecriba los Viera ari E drige, Como seafordo
quando ari E drige, por no aver los E drige
zua,

Al Dip. Al Pósito
madas a fran,
Blanca

Vieronse las Quentas E ponsa E drige
zua, E madas a fran, E drige E Blanca
E ponsa E drige que a sido E tiempo E drige
Cumplido fin E mado E drige. E drige



Veintemaravencois.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA. 2

Y Vidas por Cruzada, Con los Vniversales, En
seaprobaban das, Turifican, las a probo quanto alugar
quienas, Torre
misas de H. S. N.
de Granada - puede y che, sin per juicio de que se haga
quiera Equibazar, y Error, Siempre que
parezca, y que, En Consen quencia de lo po-
dado, El P. D. And. fran, Tenor Turado Com-
ario nombrado, las llebe, para subida la
probar, al L. L. S. P. S. de la V. chanz, de la
zue, de Granada, por medio de J. S. de la
Contra Medina n. ma, y por los
Vniversales Una Carta firmada de J. S. de la
Mañr. de Amoraga n. m, y Venas V. S. de la
Cor. su fecha En ella alon nue be de que
En que responde alon J. S. de la V. S. de la
bre si che pagar onos dñs, y los que bienen
abender Granos y semillas a Cruzada, y En
subido

Carta de J. S. de la
Mañr. de Amoraga
Jobre dñs de la Gra-
nos -

El Alcaide
Cobre Segun
Costumbre

Se por de que sea el Cavale
de Vniversales, Cobre los V. S. dñs. de Granos y se-
millas, segun sea a Costumbrado por J. S. de la
lo Carras quilla, a Exepcion de algunos
Turificare ser la primera benda, que se Exe-
Cuta de los Granos, y que sea Carta de la
Cruzada

Con lo qual se rrevo En Ca^{da} y lo firmaron p. su^{os}

~~Don Gonzalo Manuel~~ ~~de Leon~~ ~~Pedro de Leon~~ ~~Alonso~~

Ante Juan. Venero
y Almodovar

Joseph de Arcegar

En Bu^{na}, a Dize el Sep. de mill seisc^{os} y quin^{ientos}
sa años, la fortuna y Merced, y Ella se fundaron
a Gau, Esasaber Los Señores —
D. Ju^{an} de Ponada Cel^{oso} Correo, Justicia ma^{yor}, —
D. Ju^{an} de Gu^{ta} Ma^{yor} — D. Lucas de Garro y Lara —
D. Fer^{do} de Piedrola — D. Gonzalo Man^{uel}, de Leon —
D. Pedro Ju^{an} de Alisba de^{do} — D. Mig^{uel}, de Garro Leon —
D. Ana^{do} fran. Zeroro Lar^{go}

Sobre abert^{ura}
yado rro^{so}
cuilla

Por El Señor D. Pedro Ju^{an} de Alisba Dipu^{ta}
El por lo sease p^{re} a C^{on}tra Z^u, que En Ca^{da} de
D^{ia} de C^{on}tra se libraron Contra El Arca de los P^{re}
des mill d^{os} y a favor de Ellos y Maria la
y por lo, para que Conellos, Dize sease p^{re}
El por lo de m^{ig}o que daen los arrieros, Com
prado Por D. Pedro Canales Ju^{an} de Dipu^{ta}, p. dha
Comprada, de la Z^u, y de la Cuilla, para C^{on}tra, fue
Con dha Cantidad se pago a de p^{re}dos arrieros
El por lo de m^{ig}o En m^{ig}ada En el d^{ia} de C^{on}tra, y
no a^{un} lo sease para pagar, lo que se



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

En obediencia a lo que se le ha escrito de la fecha: la que pone en su
nueva orden, para que sirva librar la Can-
tidad, que cubiere por Combeniente, para o-
casar y pagar, los portes el dho día por don-
de sean en los dhas, y en serada esta vez, —

Se libran 6000.
Y Encasone
sario Concha li-
branza y verbo
el dho dho se
abonara lo que
perubiere
fha

Y Cordero librar por ahora Contra el
Arca el dho por lo de mil y 500 los que se le
requieren a Alonso de Olavea y portuario de
el dho por lo, para pagar los portes a los arrieros
Conductores el dho que Concha libranza, y
verbo de lo que dho abonaran en las cuentas
que se formen a dha Arca, y se le de por
el dho por lo de libranza formal el dho que
se pague por dha Arca y otros gastos que se
fueren para dha Arca y que siempre Concha
la libranza, y dha Cantidad, y Encaso, que
sean previas sacar dhas al guano, para pa-
gar dho portes sea quien dha Arca, y ella
que sin fuese ponga verbo dho y portuario o
Continuar, y se faga libranza, —

Se faga por esta vez, nombrar, y nom-
brar a Man. Escobar el me, para que baia, ala-
vez, y Sevilla, y Benga, Con los arrieros Conductores

Com a qual ferro. E de Cau. Ylo firmaron
por. Tido Como a sombra

Don Juan de los Rios de Cayasso
 y Jorja
 Don Jeronimo Plata O.
 Don Miguel de Cartas
 con
 Don Joseph de la Vega.

En la Zua, & Bu^{ne} a Caavre & Sep. & Mill
 1000, & Zinquenta, Laxer^{ne} & Verim, & El
 Separaron la Cau^{do}, & a saber Los tenues =

D. J. P. Prada Celis Correo. Justicia ma,

8. Fran^s. Joseph, Count - 8. Ju. Ser, Maxⁿ. =

J. Gonzalo Man, Aton Len = J. Man, Juan, Veros =

prohibicion naq. C^o. D^o. J^o. Fer. Naxer, haze pres. à Cora
de labonen p^rui? Ona P^a prohibicon e la May. L^a. Del
4268 & m^d. r.^o 2^a la premo Consejo de Castilla, Confecho
En Madrid, à fines de mes, firmada

El P^o D^o franc^o Joseph Elora Alaride
Castillo y Foralera es de su^o, - D^o V^oien la Corte
que a Causa de benderse el d^oigo, ella tierra en ella
mas barado, onre, y Dore V^o la fanega que en la
Capital, y pue blos de cuarenta, por lo mismo
sealla el pan a mas Com modos propios, y mu
chos Dore^{nos}, a Caudalador, y acaudador, no a
zen Dore^{nos}, ni quieren comprar, d^oigo para
la gansa, ni el d^oras familias, aunque seaman
dado por Dore^{nos}, lo creusen, y acaudado la o Cacion
Daur Estado en la plaza de Venta, a Cudienda
alavaca, y Comer acaudado, por el que veniente
alo que tambien, se acaudado, que d^oho pan, se
Esrae y leba a los pueblos, y acaudado, por
lo que se acaudado, a los Cudienda, por
leba Venta de pan, y acaudado el Pobre y
Dore^{nos}, Dore^{nos}, lo que leba se acaudado, a
mas, Dore^{nos} los labradores, que veniente
lobrante, lo dar, y acaudado, al propio
y acaudado Dore^{nos} para d^oho acaudado, por po
der lo bender a mas propio, se acaudado
la funda, que Dore^{nos} acaudado, y no la Cudienda por
azer Caridad, a los pobres, si esta se acaudado
Como anda aqui, y acaudado que no debe



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA. 2

por auer los Dado Dios Viernes para mantener
y querer Conserbar, y mantener Esos, En
per Juicio de los que tienen cargo, y de los pobres
terremén Con grande fundam^{to}, Lo tienen aum^{to}
El prero^{to}, y quando no que El Venefero que
en gozaron, y en gozando, En que no se vieran
En el prero^{to} El par, En primeren En su persua^{to}
de los pobres, a Costa Esos Vidas, por no poder lo
Comprar, En lo subu^{to}bo, Pie aum^{to}, El prero^{to}
para las fanegas que podían Gastarse, al prero^{to}
que se tiene, En ocho, y Diez meses, En de ferio^{to}
abasto, Dudara que aya, y fuesen, siendo Co
man^{to} adados, lo que pone En noticia Esos
para que En subu^{to}bo, Delas providencias mas
prontas y Oficiales, que sean dables, a fin
de que se en sancitaron En combenientes En
Contra de los Pobres Esos, y Diez Esos Vidas
los que por Razon de su Estado, son acreedores
a que la Caridad xp^{na} procure Conserbarlos, y
Esta piedad, sera digna, ala Divina me

Comercio, y para que en ningún tiempo, sea
distribuido, Esta proposita, a Lacerare proprio, Ellos
J. D. fran, y querir vender sudrigo, a mas aldo pro
zio, Ellos quaranta Leros D. aunque pudiera, no solo
no lo Executara, sino si que por aora, Enalibis
Ellos pobres, demera los Recusos, Conduz, y En
Caso, que se le Omeque, por la su, Solizidara
El ganar facultad, para nombrar panadero
que Diaria onense, muclan sudrigo, amasen
pan, y lebona, y Distribua, Este Enlos Pobre
Uez. Que Señalara Ellos patronus, a su
y Diputaz, que se le nombre, que firme la
Zedulas, y pondra saca separada, al mismo
proposito a siete quatos, siendo Caval y Obuna
Calidad, por persona fiel que le nombre, Ceque
llebara quenta y Valor formal, para darla
siempre que se mane, y Lereconozca, no a
serre garado, y Consumido, sudrigo, En otro
fin ne fuese, que se referido, Conloque se
Exitaran malicias, Lno Diferiendose, pon
da pronsa or, a En proposita, lo pide por
ser dnt, ala Lera y Cella, y lo que sea
Cordare, Enubito, para dar mar y Recus. D.
En Cua Uda Enclero. Dera Et. J. D. S.
Ger. Que siendo Como Es si Dia D. H. hor



vingt-neuf ans.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA. 2

Dinero; Nueva provisión de dinero deben con-
currir todos los Capitulares, Laborantes, etc.
y fran. etc. Ahora, la anterior se propone, con
que es muy Crúble, para formar, se abra
Cupado algunos días, por Consueña Cuella, un
Consueña, que no son fáciles de combinar, la
parece, no es de dar cosa prohibida a ella
que se acordado, el señalarlo, y Combinación
para su efecto, expresando, en la Zedula, la
mas sustancial de la propo^{or}ta, para que cada Ca-
pitalar, lo reflexe, y discuta, la mejor prohiben-
cia que se le de, que se le da, Correo. Como
sea de dar, Considerar y señalar, el tiempo pre-
ciso, para dar la Combinación, y que enseren no
terrible, por un^o, Plena y Competente, una
num. de los Capitulares, se abra en la pro-
hibición, pedido por el S. J. fran. etc. Ahora.
Viendo oído el S. J. Gonzalo María de Leon la pro-
posición. El tenor de fran. etc. por la multitud
de procomar la pareva Combinando, el que

seu mbrre Depu^{on}tar, para que se a quem se padron
los pobres que no tengan Caudal, y se les ponga
sea a parte para que dandoles zedulas, foren
el Cene friso de pan a la ca^{on} que Enquant
alos arrendados se ponga o sea dandoles el dingo que
se da al propio que le corresponde, para que no
falte cuando an a uno como a otros.
P^{on}do, Ana, fran, Zorro Sur, Inelixeruado
de pro por^{on}, de Senor g. fran, Joseph elvra
y se flexionado al mismo tiempo, de que todo
los Cor. de dazue, que son vienen y Enquiere
terre parte, las Cargas municipales de ella de
ben gozar elos Cene friso, sin embargo, siendo
particular, de que se a los pobres, por dho Senor
g. fran, de la propia daga y Caudal de que fino
se admite resultara, en notoria por Juicio el uno
y otros, lo que es de tener, en adu^{on} a que siendo
proprio que dandole el dingo de la tierra sede ma,
proprio a Capan que tenga el dingo elorano
rino, y que dho pobres, no pueden comprarlo
y que de ber de. Cae en los afandados, Zorro
Tador drazue, y farreros que bienen aella,
les daria a los pobres mas tiempo el Cene friso
de lograr Capan a la ca^{on} que En n^{on}. de la sup^{on}ta
a drazue, se ha dar las prohibiciones mas

283

los que no asisten, Yque sea, Con Inversión, &
dóros aiuntam^{to}, En que se les a aperubido, Y para
que, no se retarde, la Resolu^{on}, que los Capitulares
que tienen voto, Y Respondieren, Eran Impedidos
que Zerrados, Y firmados, Enongue los que tñe-
ren & Paral pres.^{te}. Yque para, proceder Con
Conoim^{to}. Se traiga al mismo aiuntam^{to}, Cual
fmo. Verindario, Ique Consen lo Vez,^{no} aque-
nos seáian Dado Zedulas, para sacar pan de casa
para mantener sus familias, Enconsequencia &
lo a Ciudad por la rra, Yque los Cau. Capítula-
res se Informen & personas Verdías, Con Ex-
presion & nombres, apellidos, Y Verindades, &
si algunas personas, amacadas Cargas & pan a
Vender, a otros pueblos, de Verdadero para Cebarse
pub^{co}, & Cris; Así mismo se traigan al referido
aiuntam^{to}. Todas las ordenes de la Junta & Gra-
nos de de Vinos, para que se denzan pres.^{tes}, &
selea lo que Enunua En su propozio^{on} dho S. J.
fran^{co}, para que Endodo se proceda Con el
Conoim^{to}. Corresponsiente = Como Qual seerro
Este Cau. Y firmaron f. m. Como los sumbran =
[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*
[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Copia de Real Despacho

Don fernando por la prazia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las Idos sibilias de Portugal, de Navarra de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordova, de Corzeaga, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina ^{la}. Por quanto por parte de la Ciudad de Buxalonze Senor hizo ^{on} que en fuerza de provision nuestra de nueve de Diciembre del año proximo pasado le estava mandado que por lo respectivo a las nueve festividades que se celebraban en cada un año, y nclusas la del Corpus y su octava y importar por un quinquenio sus gastos dos mil ciento y seis Reales y seis Maravedis, para obiar duplizard de partidas, se pusiese en sola una, con la prebenz. ^{on} de que precediese a prouaz. nuestra, para cuitar qualquier duda que en las siguientes Residencias se pudieran o fizesen, y hera asi que con el motiuo de la falta de llubias que se auia experimentado en los meses de Marzo, y Abril este año se hauian celebrado acuerdos en nueve y doze de Marzo y siete de Abril a fin de sacar en Rogativa a Jesus Nazareno y a Nuestra Señora del Conzepto ^{on} desde su hermita hasta la parroquia de dha Ciudad celebrar doze en ella, las Misas y sermones que parecia conveniente, y en fuerza de auerse practicado asi, y hechoso a algunos gastos mello que ymportan quatrocientos veinte y seis Reales y ocho Maravedis vellon, se auia acudido por los Diputados de Rentas y fiestas este año a el Ayuntamiento expresando lo referido, y que mediante no alcanzar el Caudal destinado a las fiestas ordinarias y que dhas extraordinarias solo se celebravan en los años calamitosos, la Ciudad acordase lo que le pareziere, en vista de lo qual se hauiá acordado se remitiese testimonio a fin de pedir la a prouaz. ^{on} de dhas gastos y otros semejantes se o fizesen en tales circunstancias como resultava de lo que presentava, mediante lo qual y para que en las Residencias que o curriesen no les pudiese hazer cargo a los Capitulares de dhas gastos, en cuiá a dena nos suplico fiesemos seruido a prouar, en todo y por todo los acuerdos celebrados por dha Ciudad, en nueve, doze de Marzo y siete de Abril de este año que precedieron para dhas Rogativas, a fin de conseguir la llubia que se deseava con tanto anelo, por cuyo motiuo se auia no se le hiziese cargo a los Capitulares: Y el Testimonio de l acuerdo que viene zitado dize asi. En Infancia ^{on} escriuano por el Rey nuestro Senor qu. perpetuo de l numero desta Ciudad de Bux.

284
Mayor de su Cau. doy fee que en fuerza de lo Comferido y Cum-
plimiento de lo acordado en Cau. de nueue deste presente mes a 2
que dio fomento el celebrado en seis de e. a propoz. hecha por los
Caualleros Diputados de Ventas y fiestas este presente año en cui a
cuerto de conuaido día nueue, entre otras cosas se dectio rediesete
timonio para el Recurso a el Real y Supremo Consejo, sobre y en ra-
zon de lo gastado en las fiestas de Regatiua celebradas a nro. Padre
Jesus Nazareno y Maria santissima de la Concepc. en Velaz. de su
Real prouision expedida, sobre el permiso para las nueve fiestas anua-
les, y ala letra de la propoz. expresada, y de el acuerdo vltimam.
decretado, sobre lo referido que uno en pos de otro es en la forma sig.
Aviendose Reconozido el sexto quaderno de los acuerdos celebrados
por esta Ciudad en el año pasado de mill setezientos y quarenta y nueue
rehalla y inserto a continuaz. de el cauildo celebrado a los veinte y qua-
tro de Diciembre de e. Real prouision de su Mag. y señores de su Real
y Supremo Consejo de Castilla su fecha en Madrid a los nueue de Diz.
de el referido año defendada de D. Joseph Antonio de Zarza escriua-
no de Camara por cui Real despacho entre otras cosas que ynduire
se ordena y manda por dho Real Consejo que por lo respectiuo a las
fiestas y Regulaz. de sus gastos, mediante Constar ser nueue las que se
celebran en cada un año yndusas en ellas las de el Corpus y su octava
que por un quinquenio ymportavan sus gastos en cada uno dos mill
cientos y seis Reales y seis maravedis, se aprouaba, y que para obiar
de duplicidad de paradas, se fusiese sola una con la expresion de es-
tar aprouado por conuaido Real Consejo dho gasto para cobitar y
qual duda en las siguientes Residencias: los señores D. Juan Feroni-
mo Martinez de Azagra y D. Lucas de Castro y Lara por di y en nom-
bre de D. Antonio de Castro Mora el Diputados de Ventas y fiestas
el presente año Representan que en su consequenzia, y acuerdos de la
Ciudad de nueue, doze de Marzo y siete del Abril pasado deste año
an costado las fiestas, Regatiuas hechas, a fin de conseguir la llobia
a nro. Padre y señor Jesus Nazareno con las prozeiones de traerlo a
la parroquia desta Ciudad, y bolverlo a su hermita, y a nra. señora
de la pura y limpia Concepc. con Misas y sermones que todas an con-
tado quatrocientos veinte y seis Reales y ocho maravedis vellon acua-
satis faccion no alcanza el caudal destinado a las fiestas ordina-
rias por lo qual y ver las expresadas extraordinarias que solo se an ce-
lebrado en los años calamitosos como el presente, en cui ynteligen-
zia la Ciudad acordara lo que tenga por conveniente enterado de lo
qual susenoria el señor Correo, y de que no ay Caualleros Vocales que
quedan hazer acuerdo por asistir solos los proponentes difinio la reso-
luzion para el primero ayuntamiento que sera el Tuesday por la mañana
a las ocho de ella para el qual se despache convocatorias a el re-
ferido fin, y para tratar cosas conzernientes a elposito desta Ciu.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Previendoles á los Caualleros Vex. y Jurados á sístan pena de quatro Ducados á plicados á las Reales penas de Camara y pastos de Justicia de por mitad. y que á demas se dara quenta á su Mag.^d y señores desu Consejo de la poca asistencia que tienen á los ayuntamientos y á dar quenta de las comisiones que la Ciudad les á encargado: Se acordó que el Señor D.ⁿ Juan Ferminio Martínez de Azagra le escriua al Agente desta Ciu.^d y Residente en la Corte ymbian dole testim.^o en relacion de la prouision de permiso para las nueve fiestas anuales ordinarias, y á la letra desu prouision y este acuerdo para que presente petiz. ante dthos señores pidiendo se á prueben los referidos gastos y otros semejantes á ellos que se ó fiescan en ta les circunstancias á fin de que en las Residencias no se les haga cargo á los Caualleros Capitulares: Como lo relacionado mas largam.^{te} Consta y se áxustade la citada Real prouision y á la letra la proposiz.^{on} y á acuerdos supra ynsertos con sus orivina les á que me remito que quedan en los zita dos quadernos Capitulares, y para que conste hoy el presente en la Ciudad de Bu.^o á treze de Julio de mill setecientos y cinquenta, y fize mi signo: en testimonio de verdad: Joseph de la Vega escriuano

Y Visto por los del nuestro Consejo por decreto que prouieeron en veinte y nueve de Agosto proximo pasado. Se acordó expedir esta nuestra Carta: por la qual á prouamos el acuerdo suso yncorporado celebrado por la Ciudad de Buvalanze en treze de Julio deste año para que su Contenido sea guardado, cumplido, y executado, y en su consequenzia, queremos se áuone á el Maior domo, ó depositario de propios de la misma Ciudad, la Cantidad del Corte de la Vacantia que se expresa sin que á los Capitulares se les haga cargo por esta Razon, en cuya Conformidad mandamos al nuestro Corregidor y ayuntamiento de la propia Ciudad, y demas Juezes, Ministros, y personas á quien tocara, Vean el enunziado acuerdo, y le guarden Cumplan y executen, y hagan guardar Cumplir y executar en todo y por todo. Segun y como en el se contiene, sin le contrabienir permitir ni dar lugar que se contravenza en manera alguna, antes Vean den para su puntual Execuz.^{on} y cumplimiento todas las ordenes y prouidencias que se requieran que así es nuestra Voluntad: de lo qual mandamos dar y dimos esta

Nuestra Carta, sellada con nuestro sello y librada por los de
nuestro Consejo en Madrid, a cinco de Septiembre de mill setecien-
tos y Cinquenta. El Obispo de Sigüenza. D.ⁿ Miguel Nic. y
Coca. D.ⁿ Juan. Zepeda. D.ⁿ Manuel de Montoya y Zarate. D.ⁿ
Alfonso Clemente de Arce. Lo D.ⁿ Joseph Antonio de Yarza
secretario del Rey nro. Señor y su escrivano de Camara la hizo es-
crivar por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Alex-
d. Joseph Ferron. Teniente de Chanciller Mayor. Joseph Ferron.
secretario Yarza. Gobierno 1.^a

Concuerda a la letra la copia que antezede con su original a que me
remito y queda entre los papeles de la escrivania de Cabildo que
exerzo, y para que conste asi lo certifico en Bur.^{re} a catorze de sep.
de mill setecientos y cinquenta.

Lo Joseph de la Vega por el Rey nro. Señor Pub. per
pe sus el num. de la Ley. D. Bur. 1.^{ma}, de la Ley, pre-
senso fue y fize con signo

En testimonio de lo qual
Yo Joseph de la Vega

En la Ley, D. Bur. a Diez y Seis de Sep. de mill
setecientos y Cinquenta; La Justicia y Teniente, D.
Calle de la Ley a Cas, Casaber Los Señores.
D.ⁿ Juan de Prada Celis Correo. Justicia mayor.
D.ⁿ Juan, Joseph de la Vega. D. Pedro Juan de la Vega.
D.ⁿ Lucas de la Vega. D.ⁿ Miguel de la Vega. D.ⁿ Blanca.
D.ⁿ Gonzalo Man, Leon. D.ⁿ Diego de Torres. D.ⁿ Alonso.
D.ⁿ Juan, Mellado. D.ⁿ Pedro Juan de la Vega.
D.ⁿ Juan, de la Vega. D.ⁿ Juan de la Vega. D.ⁿ Juan de la Vega.
D.ⁿ Miguel de la Vega. D.ⁿ Juan de la Vega. D.ⁿ Juan de la Vega.
D.ⁿ Ben. Candarero. D.ⁿ Juan de la Vega. D.ⁿ Juan de la Vega.



Teinte marauevis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA. 2

[illegible]

drado Su Ciudad, El Vienesman, o primer prae
sica m, probable, En que se funde que Espan Desdi
nado, por tribunal de honor, y por la riu, al pre
no Corr, sede a nos Cor, mas Cor que a nos
antes de Enquerra, En buena potencia, y economia
que esta nobedad, puede ser al xra rba, de la que
sua Publica, Emper Juva y Ambas masesa
des, En Cua Vista la riu, a guard de lo que re
biere por arreglado; Y se notifica al S. D. Fran
Joseph Alora que Delugar, Respecto de la Labra
dor prinu pal, de se pueblo, que tiene mas drigo
lobrante, y que segun aen for mado a sus, de
S. D. Pedro Ju, y Alaba, aen dar de Empresen
ria de S. D. Diego y Dorres thobos, a Inpuq
nado, Dar Ce drigo al Universal de Pueblo
Ynderon no se se ficiere a la pro ponz, pon
lo qual, por no Com mober los animos, Dis
puso la S. C. D. Correr, Dese la Vasa Corres
pondiense ala tarde de se de la fecha, de S.
D. Ju. Viza mllado, y Continuare a se
Completar las vien foregas, que tiene ofre
zidas para Clavarse, mediante que de
teferido, y de las Diberias par ses, y la recom
pone la pro ponz, sin fiere su Empeño na
lograr la 2da, sin separar, los funda m, a
pau rados, que brian, Conbir la y ficiendo no

Don Miguel Juan, de la Cruz y Lopez de la
que en vista del papel de Comenda
y clausula de la posesion que
el Sr. Don Juan, de la Cruz hizo en el ca
vildo el dia catorce de setiembre es
dada men que dicha posesion no
debe ser admitida por no ser ju
stificables los motivos que da en ella
Como son la escasecion del pan y el
excesivo pasto del diazamiento
ni el que se pretende aumento de
pueblo en el dho por que esta con
dida que cubra la comarca entre
el rio y el pan el mismo pueblo
que aqui accesion del pue dho de
Villa Rica en donde el pueblo

El Señor F. Diego de Torres, Dgo d,
de Leon; Viro de la Torre fide als
puso en Cau, & Cau de la Corr.
quanto apanados y mas, y de
pertenecer ala V. Junta & Gra
Cor. de la parte de se cuenta i
suelto sobre el, y de las prohibido

de la fanega de trigo es veinte y ocho
quiles y el de la última de pan de zin
co quantos disposicion dada por
la Junta de Exanos de Jaen Conde
ños de ser aquel trigo de losidos
las labranzas de los vecinos de aque
lla villa y en quanto a establecer
nueva tasa con tanta la mienta de
unos y del que laud ministro me
castore en ella pan por zedido de
trigo de la tierra apresio de trigo
tos a demas de el escandalo que
corrora que el pan de Mexico pagoto
ga menos presio que el pan del
go ultramarino Cuias fanegas tiene

varios inconvenientes, que con admision, se
pueden originar, y pidiendo, se haga representacion
on, al Sr. Marques de Rafael Correa, & Madrid
comisionado de su Mag.^d para entender, & puestas
demboras de los quatro Reinos, por ser la propo
n, per Judicial al comun, a la buena Condaca que
va de su. Y el Correa, & ella, an observados; la
me, a Gordo que esto pague suu Onse de Capitulat.

de los 450 464 además de ser
 esta ideada por teniente Contracel
os de la Cu, y de u tenencia
 el señor Cofreidos que con tod
azucato y suplencia an dado los
providencias de la el merced
ala; por lo qual y por allarse
el señor Marques de Napal en el
Quero de Juan de orden de u ella
gestad que los quede por de
providencia al los sementeros y
manutención de los pueblos de los
quero de andolucia se
se por de la providencia

El señor F. Diego Adorno, Vigo D. For
Eleon; Vino que terrefiore al los
puro en Cau, Q Cavore de Corr.
quanto apanados Y meas, Y locan
perseguere ala V. Santa Q Francis
Cor. se de parte de se aiunda en
uelva sobre el, Y de las pro videncia

Hasta que dicho señor Marques lle-
gue a este Reino y mande lo que vide
que oír y todo lo que no sea contra
mi a este digno en lo contrario y
suplico a su Señoría el señor Correo
que admita esta contradicción y enca-
so necesario consulte este incidente
con todos los demás documen-
tos que ver correspondan con dicho
señor Marques y lo firme B^a, Sep^a,
17 de Mayo

Jⁿ Miguel Par^{co},
El Caca y B^a

...admonest^o, te
quedan original, y pidiendo, se haga represen-
tar, al S^r Marques de Rafael Correo, de Madrid
Comisionado de su Mag^d, para entender, y p^{er}te-
nencias de los Quatro Reinos, por ser la propo-
sición, per su Señoría al coman, a la buena Conducta que
d^o S^r Correo, de ella, an observados; la
de, a Gordo que d^o p^{er} p^{er}el suya en de Capitulat.

2.89

El Señor D. Pedro T^o, de poca D^{ca}, que respecto a
 aver oído la proposi^{on}, el 1.º de mayo, de ora, no es
 Oren^{do}, se ponga a la; y tobre los Amas par si
 Culares que Con^{de}ne, se confor mada, con los D^{ca}
 da mueras de los S.º, D.º, M^o, de poca L^o de ora, y D.º, T^o, de
 por tener por arreglado que a todos los D^{ca}, que ne
 usi daren pan, se les venda al mismo precio de ella
 herria.

El Señor D. Lucas de Castro Dize; Que auendose he
cho preso, En esta casa m^{da}, la de El Peño, Olla
nue ha Veces p^{or} tar, En esta, Dize título Libro de
dado de conforma Con ella, Que Inter preses he
arizado Su J. C. P. Correo,

El S.^r D.ⁿ Mig.^t D^a Joaⁿ Is^c lencia Secon forma, Con
El Visamen del S.^r D.ⁿ Mig.^t Fran.^c D^a Joaⁿ Vozan

El Señor D. Diego Llorca, Viggo D. Gonzalo Man-
elcon; Dijo Que terre fiere als mismo tiempo
puro En Cau, Q Caorra de Corr. Y respecto En
quanto apanados Yucas, Yocankagrano.
pertenezce ala D. Santa Q. Granos. Elazue, Q
Cor. Se lide parte Este aunda on, para Que se
uelva sobre El, Y de las pro b. d. en las Que Com



Deiote maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA. 2

benzan

✓ El S.^{to} D.^{to} Diego de Torres de los Rios, Dico Serremuña
al Voto del S.^{to} D.^{to} Mag.^{to} Fran.^{co} de Escobar las
razones que expresa; Y añade que se repre-
uso temerariamente el rigo de la tierra, Con el de la mar
así mismo para que no sea nuevo a la Salud por
Cuyo Inconveniente le vió sinaria oponerse
Empresaria la pro porz, el S.^{to} D.^{to} Fran.^{co} de los
Y en quanto a la Exoracz, de las cargas de pan, Dico
que respecta a Importar las zedulas de pan
das a los Voz, que las necesitan de la segunda
a Corra Diferencia, Pasando de María m.^{se} me
nos el segundo Ldo, por el fante de dar algunos
Dias Dadas, no Curable la Exoracion a bisto
el Continuo. Cuidado que se tiene, aun Curra
Coser las zedulas perdidas, Como suedió en el
Dio Lacer

✓ El S.^{to} D.^{to} Juan me Llamo, Dico se conforma
Con el dictamen y Voto del S.^{to} D.^{to} Gonzalo de los
por parecerle Combeniente
✓ El S.^{to} D.^{to} Fran.^{co} de Porcuna Dico se conforma Con el
dictamen y Voto del S.^{to} D.^{to} Diego de Torres. Y

que añade que En tiempo de su Diputación, Daban
lo Espan que fue hasta Cedia Cinse Yuste & Julio
que Casado auno de los paraderos Con Decimunde
el Correo, privando de este por aver Enviado Un
pan sin tener Cedula para Ellos, Y Decimunde.

Se Encargaba Creandado

El Sr. D. Pedro Ju. & Aloba; Dice que aviendo E
cho Reflexion sobre El asunto de la propo^{on}z,
el Sr. D. Fran. Joseph Alora, Y de la Est. C. S.
Correo, que hera hanse de privar los bode
os de la Est. Y de Luis, se consulte a la V. Junta
de Granos de la Est. de Por^{ua}, para que oha V. Jun
ta, segun las ordenes que o lo pachado a Gra
nos, sobre El asunto de Granos, de xome se lo
que tubiere por mas Combeniente, para Elisar
los Daños que sobre lo referido se pueden originar
dho Sr. D. Pedro Como Dipu. de la Est. pub. Espan hare
pres. a la Est. que algunos de los que nombrados
sobranse, a plicado arreferido fin el orden de la Junta
Y aceptado por la Est. Como Represente acordada a la
Est. Correo, En presencia del Sr. D. Diego de Torres
dho bono, Terresuden, a Daru drigo, sobranse al propio
Corr. no siendo, En la forma que a propuesto el
Expresado Sr. D. Fran. Joseph Alora, por lo qual se ha
a la Est. Correo, privando, a balem de que para el
mismo fin, auno ofrendo el Anue dho Sr. D. Ju.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Fuiz mellado, y Como Caua la novena, tener una
y pronta prohibicion, para que los que tienen
digo le den con de verda, a pro por rionadas de
pagandosele el Conrado al pro de Cor, con arreglo
alo mandado por dha S. Junta, y En su dho por
Cada uno,

A los de Supticar a la S. C. S. Correo, que
Con la no via que viene dho S. T. de la S. de la S.
personas que lo tienen, S. C. S. Correo, lo apromie
a su Codigo p. todo Vago de dho. En Cuidado de
S. Correo. Mando que En caso de tener una alguna que
enga dho obrante, abender lo a proporcionadas de
ar, le notifique, que Incontinenti, a pro de la que
le corresponda, para En cinco dias, por la Enbe
dionica, a plicador a dho p. 2, de la Junta Gen. de la
nos de dho, y que le den de verda, las camara
para sacar lo que le corresponda, y lo consulte, a dho
ta, Con dho S. de la terra, de acuerdo, y lo consulte
Con dho S. de la p. 2, de la Junta Gen. de la
Alora, Con la prohibicion, y que En caso de dho, de
pre nombrado S. Marquez de Rafael, Con dho S.

291
El Sr. Mag. Serenka Lafunza, Emánifesta para
Chiar todos Recursos, a fin de que ala Coma se cobren
las hordenes dadas.

El Sr. D. Mag. de Garro ferruz, Del S. D. Ju. El Curador
se confor man Con los Decretos muer Elos S. D. Gonzalo
de Leon Del S. D. Ju. Luis mellado

El Sr. D. Ben. Cantarera Vire, le Conforora En un
todo Con el Poda de S. D. P. Ju. E. Alloba

El Sr. D. Ana. fran. Berro, Vire que reclama, y
Contra Vire, todos los Ocos que son o puestos, a que
le defiera ala pro pora, hecha p. El S. D. fran. Joseph
Oloro, por los legales, los particulares que Comprehen
de, Públicos, Enadrión En la suu, En nada o puestos
alar V. leu viradas, En esta acunam, le muu Ee
ne fuoro, a El Coman Elos Pobres, mu lerables Vir,
En la suu, por lo que, En su nre. profero, que si Ena
Defierir a oha pro pora, se onfirmase los propuestos
de menazados Viragos, sea a que se Viragos a quien
Viragos rba, Virando Elos facultados, que por El V.
Viralo que ob tiene, a nre. Ena Mag. Requiere a El
Indeu, Ena, Dos, Los Viragos, Las Comas En dno, ne
zerarias que tien se flexionada, E oha propoziou
y sus particularer, y poniendo, por Contrario Lon
perio, lo ara a que a ferdado, Quelba a botar, En uer
que se confora El Coman Con el fuo, Viralo Elos Pobres

D. Ju. L. Ponada Celis Correo, y Justicia más
 D. Ju. L. Ger. Marz. Magra = D. Pedro Ju. L. Oficio
 D. Lucas L. Garro y Lera = D. Mig. L. Oficio y Lancia =
 D. Ju. L. Vuez mellado Tex. = D. Ju. L. Sil. L. Andujar Tex.

Enes de Cau, para que anido unidos con
 Zedula Anue dien de los Cau, Capitulares
 Con Expresion de Efecto Loha Comboaderia,
 Lelio Lleo En papel simple al parecer Dado p.
 D. Pedro Ju. L. Oficio Cantarero Tex. L. Lancia, Cuis
 tenor Dixe -

Propone, Sobre
 a Guardados
 Libares, que
 ex m. a ~

D. Pedro Ju. L. Oficio Cantarero haze pres. a Lancia
 que Tale Contra Citar Requerida por su parte con
 prohibicion en Mig. y Señores el T. Consejo de
 ella, Sobre que se olier ben. y Guarden, los Capitulares
 ellas por Enanjar, Enella Inveros, por denellos, an
 aprobados su Mig. y Lque En Oficio de Lher Mig
 nos Daños, y Remediales. Se vuelva a Audir, Anue
 su Mig. y Lher Señores, Lhendo Alon, que se
 puede Exprimen tar, El que Luede, oy. pues Estan
 salando, pastores, y los que Guardan el Ganad
 Vacans. En Sancharo, aun las Vamas, mas cre
 zidas, En Grabe per Juicio, L. Ambas mager iades
 Como los Duños de las posesiones, y el Comer
 los Pobres, que sea Comen tar Conit Jornal que
 Lenda por lo Veces L. Lcho frues, y Lre Lhera
 no Chitando Lre Daño, lo que haze pres. a Lancia
 por que aniendo querido avirlo En uno de los Cau, que
 On. hazelebrado, no se admira, por Lir el queda

C



Diez y nueve maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA. 2

nia Juri. Dición, lo podía Executar por sí, sin a
xnder, me allo con ochenta y quatro años, y por
no puedo hacerlo, por ende no sé, me preciosa
hacer dha Representar, para que pro sea de
medio, y de lo contrario, lo pide por ser de moris
D. Pedro Tu. Ofica Canavero — En Quilmas

Se agapren la
N. prohibición que
se da a los
as Loro dram

Acordo que respecto de lo que la propro
Liz, a legura, Esar de querida Esar de
dur En que tiempo Con prohibición de V. y su
premo Consejo, Sanada por El dho Señor D. Pedro
Tu. Ofica y Conosores, para que se o bien basen
las ordenanzas aprobadas por su Mag. y que
continuando. Los Exores y Danos se diere noticia
al Consejo, para su Comedio, se bus que Loraiza
Alaunsa no que legura se hara me moris de
N. prohibición fue Sanada Des de El año de mil
seis, y veinte En adelante, para lo qual se
abra El archivo Desde la tarde de media: y En que
se alas Ordenes por, que se lo primero
se pueden ver las penas que se puen dar, En el p
ten se año y elan de dende; No qual su si se
L. Correo. Mando que se pren. no hagapren

Las penas puestas En sus Dos otros años, á quie-
nes y por quienes, y Como Esan Condenados a su
paga: y En el pres.^{te} año, no rante lo Calamitoso
de El Zaque Camá, á xerzión Alauantam, En
la sobre El auaso El par, no reasado, En el cual
do Regular la Custodia de los Campos, Como Verá
dara de los Libros de Penas, y En penden de Ellos
Las quales se dexan para de mas los pres.^{tes} Con la
Enunviada de prohibición, para Concesión de
Elodo Resolver tomas Combenien se al hier
Comun, y Custodia de los frutos de los Campos.
La 1.^a El S.^{to} Correo, Engerado de lo propuesto
por El S.^{to} D. Pedro Ju.^{te} de Coca, y de la Ven.^{ta} de
de Esasí, la hare pres.^{te} que bien no sería ser
que los Guardas, que nene nombrados, para la
Custodia de los Campos, no tienen, algun Salario
ni Como turn.^{te} Señalado, por dha Paron, para man-
tenerte, Lasas famélias, Con Unca balls, que ta
Es preciso, por una Paron, siendo los prin.^{tes} pa-
tes azendados, los Cam.^{os} Capitulares, sean bies
previados, los Pobres Guardas, á no Enunvian
los, por que los años corridos, á El tiempo, de la
Resolución de los frutos, Con algunas Cordas por
ciones, Con el duto de limosnas, que por parecer
le á la S.^{ta} de Gran Incombeniente, á solusado
la Remedío, En el Consejo, y En Ver dad de

Proposición, de
la S.^{ta} de Cor.
res.^{ta} am



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

negable, Le Chidenriara Encaso Nourario, con
terán, que a crederse las personas, que an pue
se Enunriaz, ^{en} de diez años a Craparse, su morar
do, quater anido pueras por Guarán Enarú, y
a que personas, p, que serreconozca, Juan ti
brer Cidar & Ellos, los Cou, Capitulares, y
Enure Calamidoso año, En que se acavado &
frutos, para mandenerie, seambido previado
abender, los Cavallos, que Converbaban, para
mandenerie, por lo qual, se pueden salir, o
a Compañar a su ^a alcampo, nial J. G. Die
go & derrer su ^a th, que para Cumptir Exorta
m. Conla Obligar, En cargo & fran que a
do hasa las onulas En Cohe, y ^{se no} El pren. sr.
a Dado su Can, aso tiúno & dho ^u El mismo
Es preno sureda Hfuer provincial el a her
mandad, Cua prioua Obligar, Es la Curs
dia Ellos Campos: Con que no pudiendo hia
solos, para Chidar los Nergos que puedan
ocurrir, Como sea Exprimiendo En dho p
bles, y Enure, hendo Correo, El J. G. J. P. L.

[illegible]



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA. 2

La Vicdama; Y que S.^a Cnel. Lorenzo, Viere
los Censos que el S.^a D. Pedro Su.^a propone en
suproposiz, los Capitalares, y el S.^a Salgar
al Campo por días, que el que propone, sera
el primero, y saldra cada mañana, y así sube
y baja en lo que se le omea en los Censos.

El Señor D. Pedro Su.^a D. Joca, Insistió en su proposi-
cion, y que oiendo las proposi-
ciones, si hubiere que dar respuesta.

El Señor D. Lucas D. Pedro Ylora, se conformo con el
Vidama del S.^a D. Su.^a D. Joca, y añade, que para
evitar el gran trabajo, que puede tener, al que
sea que por su finitud quedará salir al campo, se
an verificados todos los dineros. Los pelen otros
enoches, a qual quier hora de ella, y no allan-
dolos, y en medidos a el sean penados con
arreglo alas ordenanzas.

El S.^a D. Mig.^a D. Cota y Ulanca, se conformo
con el Vidama del S.^a D. Su.^a D. Joca.

El S.^a D. Diego D. Torres, se conforma con el Vi-
dama del S.^a D. Su.^a D. Joca, no sabe, de la Ca-
ñino Ciudad que a denido, en sus salidas.

El Señor D. Juⁿ, su^z mellado se con forma con
la pro^{on} p^{on}iz, al S. D. Juⁿ, Ger^o.

Lo que En^{de}ndido por El S. D. Pedro Juⁿ de Joca
hizo p^{re}is, que por sus ar^{de}ndes y muchos a
os, se a^{re}le bado p^o, y p^{ro}hibi^{on} de la an^{re}sen
zia del^{os} Cam^{os}, y Dipu^{ta}tes, y que aⁿ no puede
salir a^{re}lar los Campos —

Memoria dellos
Guardas Eng^{os}
Piden ayuda
de esta

Y por memorial de Gabriel Juⁿ, y
Ar^{re}ctor C^{on}is^{er} Dado por^o y En^{re} n^{re}. Ellos de
mas En^{re} que a^{re}sen p^{re}is a C^{on}is^{er}, En la m^use
ria que se^{re}allan por la C^{on}is^{er} del tiempo que
se En^{re} p^{re}is, In^{re}gu^o C^{on}is^{er} que En^{re} p^{re}imen
san En las C^{on}is^{er}as que se^{re} a^{re}ria, Como se
los Guardas En^{re}ndose p^{re}is a^{re} bender sus
Cau^{al}los, Ellos que In^{re}lis^{er}en^{re}ada C^{on}is^{er},

se^{re} p^{re}is, al
S. C^{on}is^{er}.

Y por memorial de los Señores Dip^utes de
ventas Representen a su Mag^o, y S. En^{re} C^{on}
is^{er} por medio del Señor D. Juⁿ, Ger^o, que Divi
firo la Representacion al asen^{re}, Consen^{re}ti^{on}
el Referido memorial, y En la pro^{on} p^{on}iz, de su
Señoria El S. C^{on}is^{er}, para que se^{re} b^{re}ne a^{re}sen
se de la ayuda de esta que su^{re} b^{re}ne por Comb^{re}
alos Guardas del Campo Respecto En^{re} b^{re}ne su
narra^{re} b^{re}ba —



Dejate maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA. 2

Cartas sobre le
misión de cargo

Ense a una m. se fueron por, a
Estarán, Dos Car das Vernidas por El Dipu, que
halla En la Enchilla Enchendiendo En la Compra
Origo Ultra marino, Luz fecha, la primera
Enche de el que Corren por Ella Daen senden
remite de venidas f. Origo a pruso de ve
in la Equadra f. Equadrillo, Del por se afuso
do a Diez f. Cada f. La segunda Luz fecha
Origo de cho mer, En que Expressa Vernida
Dos venidas En quenta f. Origo de la misma
Calidad que los Viajes an senden al pre
cio de Origo Equadra f. Equadrillo, Del por
se alor Diez f. Como El an senden; Que la
parece le podra tomar En quenta, las mer
mas que Dieven En el Origo que a Carrean
a pro por non de las Lucho Man, Enche
En la por non que drap, Enche Visa

Le Respondi.

Sea Jordo se Enche por El Dipu, de
pondo al Comisario Que Esa Enche
Obierbe El Jordo En que le no on
por Comisario; pues la medida, Que a



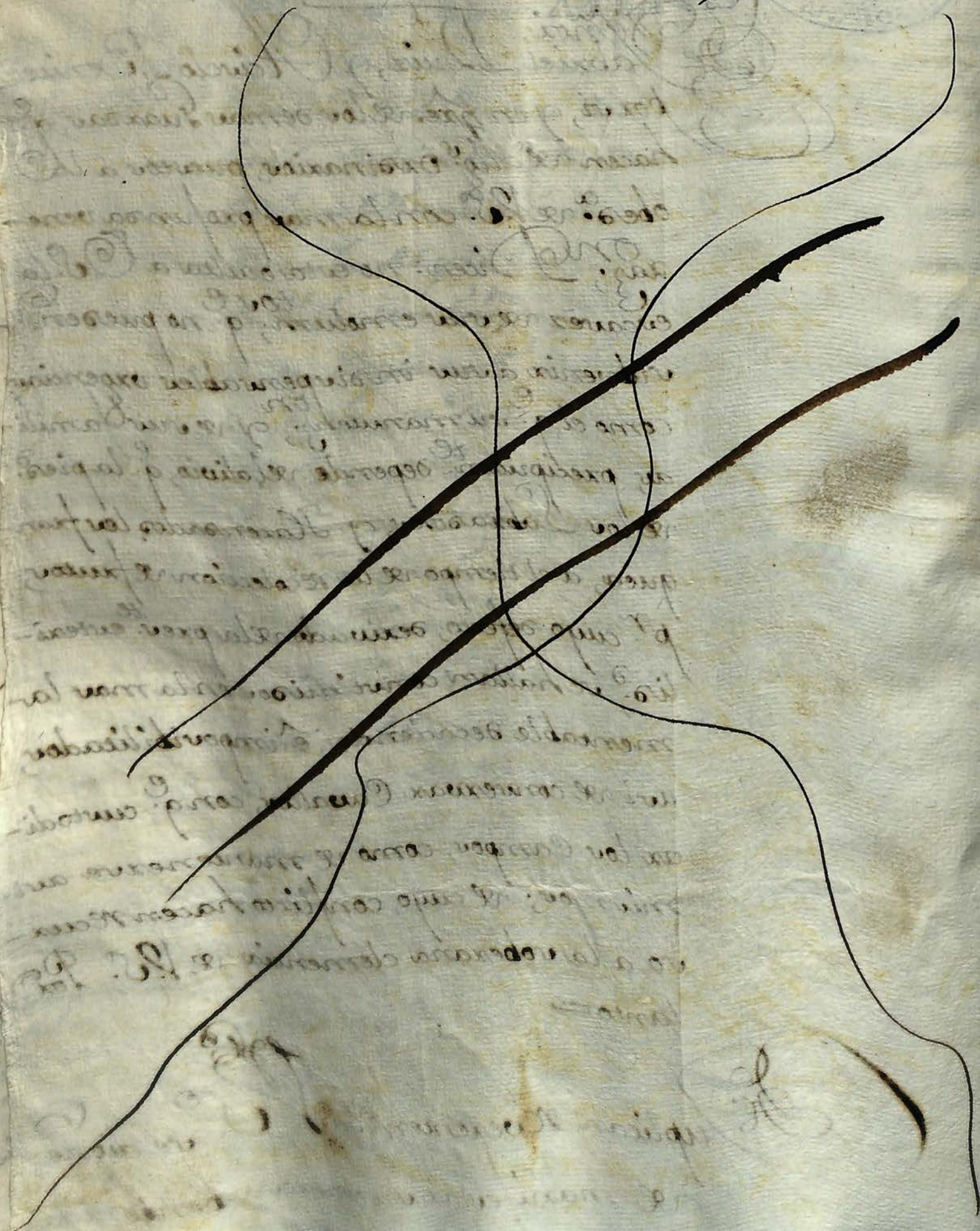
Para el despacho de oficio quatro mses

SELO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA.

Enorio, Gabriel Ruiz, y Arcadio Benitez,
por si, y en nra. v. los demás suaves, q.
hacen v. lo. ordinarios, puestr a la
obediencia v. lo. con la mas profunda vene-
raz; Dicen: no esta oculta a V. S. la
escasez v. sus emolument; q. no pueden
subvenir a sus indispensables urgencias;
como el q. su manutencion, y v. sus famili-
as, precipuam^{te} depende v. el alivio, q. la pier-
den los Sabidores, y Hacendados, les fran-
quea, a el tiempo v. la recoleccion v. frutos;
p. cuyo defecto, derivado v. la pex^{te} exteri-
lis, se hallan constituidos en la mas la-
mentable decadencia, e impossibilitados,
asi v. conservar Cavallos, con q. custodi-
an los Campos, como v. mantenerse avi-
nimos; v. cuyo conflicto hacen recur-
so a la soberana clemencia v. V. S. Por
tanto, =

Duplican reverentem^{te} a V. S. se digne
v. manifestar su generosa benignidad,

mandando, vooxaelos con la caridad
q^e sea vsuma. V beneplacito; cuyo
fructo espero en la notoria magna
misas de O. S. S.



29

Le comprouen Car
neros machos
Neben da alog
a L. 20
a L. 20

John Adams

Don Juan
de Landa

Quædam nomina

7. Popi de Coca
Chontarezo.

no
Coryell's Regan.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Cau^{do};

En la Ciu de Bu^{do} a veinte y dos de Sep^{do}
mil Setecientos y Cinquenta. La Real Audiencia y Presidencia
de esta Real Audiencia a Cui^{do} es a saber los Señores

Don Juan de Dios Comendador y Capitan, a Guerra.
Don Lucas de Castro y Lara. Don Juan Ponce de Leon.
Don Pedro de Alencar. Don Antonio de Castro Moral.
Don Antonio Juan de Torres Jurados.

Y despacho de
la Real Audiencia

En la Ciu de Bu^{do} a veinte y dos de Sep^{do}
On despacho de la Santa C^{do} de Indias este
Reino Su Ma. en Cordova a los diez y siete
del que Come Tenado apedim^{to} de Don Juan
de Man^{do} de Leon Texidor y Ozerio de
esta Ciu. Sobre que del mismo Sobrante de
Don Juan de Leon Texidor y Ozerio de
de este Como le tiene ofendido prestado el
mismo que reside p^a el Gasto de su fa-
milia y operarios, a Cui^{do} despacho Le halla-
dado la Cui^{do} p^a la S^{do} el Señor Con-
sejo por auto de su Ma. que Man-
da se traiga a Cui^{do} para or^{do} b^{do}
pelo que acordase esta Ciu. sea la proce-
Correspondiente, en Cui^{do} Cui^{do}.

Se di fiero
na p. 3 dno Caus

Se acordo p esta Cid que mediante aden
ona matena Grace y athena la Cid. aplicado
el Sobrante Del tingo i su Comun. para
el pmaso y Abasto pu. mediante orden
de la Junta G. oigamos este Voto, que tie
ne aceptado yaque en su Consequencia se
acabado hacen lo pmaso que a Con
cilio. no osaria harréndo la quenta Con
el Sobrante existente que Respecto a den
Como el num. de Verdaderos que en Con
Cilio este Caus. Suplicar al Señor Con
sejo de la Sma. de Madrid Conuocados
a todos los Caus. Capitulares que no esta
bieren ausentes impedidos p. que Concu
ran a la Resolucion. y el nombrado de
qual. Se d. p. dando Le despache Conbo
catona en la forma que la Caus. intenta
para que pena de Diez ducados todos los
no impedidos o ausentes Concurran al Co
uilio a votar a el expresado negocio Causa
Dona desde luego aplica adisposicion de S. M.
y Señores de su Consejo, y de Linda la Ma
ñana al dia Comie y quatro del Corrien
te sobre las Siete della, y todos los Caus. q.
se hallan pres. Sean por Citado =
El Señor de Anterior Juan Cero Jurado puse

Sobre la
a Capitulo
en alor aumtam



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA

Se da el testimonio que solemnemente el día Catore
del Comendante sobre la faja del Capitulo
se dio a Montame. En embargo de las
Comunicaciones expensas y su d^{ca} con
residencia. Mandos le de como lo tiene
pedido en dho. acuerdo al d^{ca} Catore =

Sobre el punto de la Cua. Acordo que los Cua. Diputados
de Montame nombren en la forma a Coram
brada Perito que reconozca el futo de
Bellota que cubiese el chaparral y que
reconociendo su azeptar y Juram. que han
ante Su d^{ca} el Señor Conde. o el Complier
Oren y fulem. Con lo que es de su cargo,
Declare lo que sea segun su Conciencia.
De laque a p^{ca} Subgeracion dho. fue
to Rematandose en el mayor postor con
las Condiciones Regulares exp^{ta} a la Cua.

Sobre la admⁿ
hon de las por
turas de tierras
de Montame, a
86000 m²

Que tambien le laque a dho. Almo.
mea las tierras de Montame de todas las
acheras de los Propios a dho. Cua. admitien
do la primera postura a sescientos m² por
Cada f^{ca} de laque =
Enate a Montame dho. p^{ca} y leu con

Según lo
Libre, y que
den p. libras
alor por los
de las tierras
los propios de
en arriendo.

299
Según lo dado p. el Sr. Pedro de Jones Velasco
Y Conscientes a esta Cid sobre pretenden los
Libre de el pago a que estan obligados de an-
niendo a tierras de los propios de esta Legua y
Como se dieron por libras en el año pasado
de diez y siete. a que se halla dada
provi. dada en este día p. la Señoría de S.
Comer. p. la que manda dar traslado
a esta Cid, para que dentro de tres días
por medio de su procurador exponga lo
que a su dño. Conbenga. Inteligencia
de de Juro.

El Procurador
Ordinario, le
muestre para

Se acordó por esta Cid que Diego Co-
nantes su procurador se manifieste y asse
en dho. autos con testim. de poder p. que
le esta dado. y los Cau. Diputados de Rentas
le Instruyan en las defensas que a la Cid
Correspondan con ynforme de su Abogado
titular.

Monor, al
Curador de esta
m. pidiendo
salario

Viste Memorial dado por Diego Co-
nantes procurador de la Cid, en que pide su
salario de este tiempo de un año, en
Cuna Vista.

Verifique
El Contador

Se acordó Certifiqué el Contador de
tranga para otro Cau.

Supernos
Vise el Señor
pide el salario
de dos años

Viste por memoriales dado p. da. Ma-
nuela de Linana. Vda en que pretenden se le de



Meiure marauevis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA.

Satisfacción de los años que se le están de
viendo y Person del Vestimen del Veloz
a Person de Dios y nueve ducados en cada
uno y también cuenta y que dice a Pasta
de y suplico en aueles adexerado de todos
Gastos el proximo año =

Informe al
Condador

La Cid. Acord. Informe de la Con-
tador con expresion de la obligacion que
tiene la persona a cuyo Cargo esta el Re-
cibo de oho Valor de suerte que se
Reconosca los Repagos accl, que son a
Cargo de la Cid y los que son a los
Recechos. Y que los Cavalleros Diputados
de Nuevas Soluciones se sepere con el
estado de oho Valor y Repagos de su ma-
nifesto que se experimenta fagan lo
Reconosca por persona y meliora a los
Valores necesarios de oho Repagos y aduen-
ta los sueldos y mel echos y con quanta
de las Venetas, y oho Contador Certifique
tambien lo que se debe a la oha Jassa

nueva de S. Marcos para en Cristo de 1700
don la prou.^a que Conasponda =
Con lo qual P. Ceras su Cau^{do} y lo firmaron
y Cau^{do} como a Costumbre =

Don Juan de Robada y Don Lucas de Castro y laa

Don Juan Dozuma
Padre Don Antonio de
Castro Mora

Joseph LaBerge

En la villa de Bar. de San Mateo de Guadalupe, a 10 de
 mill años, 25 de Mayo, a las 12 de la tarde
 de ella se fundaron a 10 de Mayo, a las 12 de la tarde
 Don Juan, el Prada Celi, Correo, a las 12 de la tarde
 Don Juan, como Mazar, — Don Pedro, a las 12 de la tarde
 Don Lucas, a las 12 de la tarde — Don Miguel, a las 12 de la tarde
 Don Ana, a las 12 de la tarde — Don Benito, a las 12 de la tarde
 Don Ana, a las 12 de la tarde — Don Juan, a las 12 de la tarde

Cues de ai un tam para Lucanillo
Zúndos todos los Caus Capitulares Con uola
An diron se feto Ela Comarca seria e Lue rir
se feto El par xero, lileo Cito pre. Endopa
cho, Ganado apedim, E. Gonzalo Man, Alion
Sobre que el migo lo brante. La Vex. Bradapor e
D. fran, Josep e Clara, ile de Legun lile diene



Helicoverpa marianensis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA.

o fruido, para el Consumo, en su familia
 Esperando el amor, y obsequio de V. Exa. al
 Dho. D. Fran. suplicando al Dho. D. Gonzalo
 Enquien da su fey, Cuyo amigo se lo tiene
 ofrecido al propia Corte. Diferiendo su pago, al
 al tiempo que la divina misericordia, quiera
 lo correr nos con frutos, su fecha el Dho. Espacho
 alus dies Quarta de que corre, librado por los
 D. de la Junta de Granos para en la ciudad, Ofon
 de lo que en el presente de la ciudad. Y para
 lo hecho por el, el D. D. Juan Fran. zero por el
 se aya asegurado, por parte de D. Gonzalo Mar.
 de Leon, leonense, Conviene lo hecho por el
 amigo,

En el Correo que Mediante la Secretaría de
 Gobernación, Su S. E. el Correo, tiene por
 misión, de la referida porción de Correo, Visto
 y acordado el V. S. de su C. M. D. Fr. José de
 la Cruz y poniéndola en el Correo de Sonora, en
 el Correo, que corre, la que recula en la forma re-
 gular, para mudar de Correo a la casa para m-
 ler to. Con arreglo a los bandos publicados.

Supermex & Luc
C. S., Lora Sub,
mín. de 180f.
Código de V. Leon